

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES  
ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**



**ALCANCES Y LIMITANTES EN LA LEGISLACIÓN SALVADOREÑA  
RESPECTO AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA REFERENTE AL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE LOS  
PARTIDOS POLÍTICOS**

**TRABAJO DE GRADO PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO (A)  
EN CIENCIAS JURÍDICAS**

**PRESENTADO POR:**

**EVELYN MAGDALENA CAÑAS PÉREZ.  
JESÚS ALBERTO DÍAZ PICHE.  
JAZMÍN ELIZABETH MENJIVAR MONGES.**

**DOCENTE ASESOR**

**MSC. ALEJANDRO BICMAR CUBIAS RAMIREZ.**

**CIUDAD UNIVERSITARIA, SAN SALVADOR, MAYO DE 2020.**

**TRIBUNAL CALIFICADOR**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL PAREDES.  
(PRESIDENTE)**

**LIC. RENÉ MAURICIO MEJÍA MÉNDEZ.  
(SECRETARIO)**

**MSC. ALEJANDRO BICMAR CUBIAS RAMIREZ.  
(VOCAL)**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

**Msc. Roger Armando Arias Alvarado.  
RECTOR**

**Dr. Manuel de Jesús Joya Abrego.  
VICERRECTOR ACADÉMICO**

**Ing. Agr. Nelson Bernabé Granados Alvarado.  
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO**

**Lic. Cristóbal Hernán Ríos Benítez.  
SECRETARIO GENERAL**

**Lic. Rafael Humberto Peña Marín.  
FISCAL GENERAL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**

**Dra. Evelyn Beatriz Farfán Mata.  
DECANA**

**Dr. Edgardo Herrera Medrano Pacheco.  
VICEDECANO**

**Licda. Digna Reina Contreras de Cornejo.  
SECRETARIA**

**Msc. Hugo Dagoberto Pineda Argueta.  
DIRECTOR DE ESCUELA DE CIENCIAS JURÍDICAS**

**Licda. Diana Del Carmen Merino de Sorto.  
DIRECTORA DE PROCESO DE GRADUACIÓN**

**Msc. María Magdalena Morales.  
COORDINADORA DE PROCESO DE GRADUACIÓN DE LA ESCUELA DE  
CIENCIAS JURIDICAS**

## **AGRADECIMIENTOS**

A Dios, por su infinita misericordia, amor y bondad que día a día me demuestra, por darme fortaleza en los momentos que más lo necesite, siendo el pilar fundamental de mí vida y todo lo que he logrado se lo debo a él.

A mis padres, Rigoberto Cañas Vega y Dora Pérez de Cañas por todos los sacrificios que hicieron para que pudiera terminar con éxitos esta etapa de estudios, gracias por confiar en mí, por ser mi apoyo y brindarme su amor incondicional, es una bendición poder tenerlos en mi vida.

A mis compañeros y amigos de tesis, Alberto Díaz y Jazmín Menjivar porque no fue fácil pero los tres teníamos un solo objetivo y con paciencia hemos logrado llegar hasta este momento. Gracias por la dedicación, comprensión y amistad.

A nuestro asesor de tesis, Msc. Alejandro Bicmar Cubías Ramírez, por su profesionalismo y ser una guía para poder culminar el trabajo de grado.

**EVELYN MAGDALENA CAÑAS PÉREZ**

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradezco a Dios por su bondad y misericordia, por permitirme llegar a la culminación de esta etapa de estudios.

A mis padres José Luis Díaz García y Marina Isabel Piche de Díaz, por su incondicional amor, apoyo, ayuda y estar a cada momento a mi lado.

A mis compañeras de tesis Evelyn Cañas y Jazmín Menjivar, por toda su comprensión, esfuerzo y dedicación, en la preparación de este trabajo de grado.

A nuestro asesor Msc. Alejandro Bicmar Cubias, por sus orientaciones y recomendaciones, en el transcurso de este proceso.

“Hubiera yo desmayado, si no creyese que veré la bondad de Jehová. En la tierra de los vivientes. Salmos 27.13”

**JESÚS ALBERTO DIAZ PICHE**

## **AGRADECIMIENTOS**

AGRADEZCO A DIOS, por haberme permitido llegar al final de esta carrera con éxito, por su gran amor, misericordia y provisión, éste y todos mis logros son para su gloria.

A MIS PADRES Blanca Monges y Noé Menjivar por darme su amor, apoyo, sacrificio y confianza, por haberme dado la oportunidad de tener un estudio universitario y a pesar de las circunstancias difíciles, estar conmigo en cada etapa de mi vida.

A MIS ABUELAS, Julia Monge y Fidelina Mancia por ser un apoyo incondicional, por su gran amor y ánimos.

A MIS HERMANAS, FAMILIARES Y AMIGOS, por creer en mí, por animarme en los días difíciles, ayudarme en los momentos que lo necesité, darme su amor y comprensión.

A MIS COMPAÑEROS DE TESIS, por su amistad y por haber formado un buen equipo de trabajo, por toda su paciencia, apoyo, esfuerzo mutuo y dedicación en esta investigación.

A NUESTRO ASESOR MSC. ALEJANDRO BÍCMAR CUBÍAS RAMÍREZ, por su colaboración y asesoría, para que pudiéramos culminar este proyecto.

**JAZMÍN ELIZABETH MENJIVAR MONGES.**

## INDICE

### RESUMEN

### ABREVIATURAS Y SIGLAS

### INTRODUCCIÓN ..... i

## CAPITULO I

### ANTECEDENTES GENERALES SOBRE EL ORIGEN Y

#### DESARROLLO HISTÓRICO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS..... 1

#### 1. Antecedentes históricos..... 1

#### 1.1. Antecedentes generales sobre el origen y desarrollo histórico del derecho de acceso a la información pública a nivel internacional ..... 1

#### 1.1.1. Ley de libertad de prensa y expresión y del derecho a acceso a documentos públicos, Suecia 1766 ..... 4

#### 1.1.2. La libertad de prensa en Estados Unidos: “Bill of Rights” de Virginia, en 1776 ..... 5

#### 1.1.3. Revolución francesa de 1789 ..... 7

#### 1.1.4. Antecedentes históricos del derecho de acceso a la información pública en Europa..... 7

#### 1.1.5. Antecedentes históricos del derecho de acceso a la información pública en América ..... 9

#### 1.1.5.1. Ley de libertad de información de los Estados Unidos de América de 1996 ..... 10

#### 1.1.5.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969 ..... 11

1.1.5.3. Antecedentes históricos del derecho de acceso a la información pública en América Latina.....	12
1.2. Antecedentes históricos del derecho de acceso a la información pública en El Salvador.....	13
1.3. Antecedentes generales sobre el origen y desarrollo histórico de los partidos políticos.....	18
1.3.1. Antecedentes históricos de los partidos políticos en Europa.....	18
1.3.2. Antecedentes históricos de los partidos políticos en Estados Unidos de América.....	19
1.3.3. Antecedentes históricos de los partidos políticos en El Salvador.....	21

## **CAPÍTULO II**

### **IMPORTANCIA DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

#### **PÚBLICA EN RELACIÓN AL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE**

#### **LOS PARTIDOS POLÍTICOS .....25**

2. Acceso a la información pública .....	25
2.1. Derecho de acceso a la información pública .....	25
2.1.1. Principios que rigen el derecho de acceso a la información .....	27
2.1.1.1. Principio de acceso universal.....	27
2.1.1.2. Principio de máxima publicidad.....	28
2.1.1.3. Principio de gratuidad .....	29
2.1.1.4. Principio de celeridad.....	29
2.1.1.5. Principio de accesibilidad.....	30
2.1.2. Principios que rigen la ley de acceso a la información pública .....	32



2.1.2.1. Máxima publicidad .....	32
2.1.2.2. Principio de disponibilidad.....	32
2.1.2.3. Principio de prontitud .....	33
2.1.2.4. Principio de igualdad.....	33
2.1.2.5. Principio de sencillez.....	33
2.1.2.6. Principio de rendición de cuentas .....	34
2.1.2.7. Principio de integridad.....	34
2.1.2.8. Principio de gratuidad .....	34
2.1.3. Características del derecho de acceso a la información .....	34
2.1.4. Naturaleza del derecho de acceso a la información .....	36
2.2. Partidos políticos .....	37
2.2.1. Naturaleza jurídica de los partidos políticos .....	39
2.2.2. Funciones de los partidos políticos.....	41
2.3. Financiamiento de los partidos políticos .....	44
2.3.1. Tipos de financiamiento.....	46
2.3.1.1. Público .....	46
2.3.1.2. Privado.....	47
2.3.2. Principios del financiamiento privado de los partidos políticos.....	50

### **CAPITULO III**

#### **MARCO JURÍDICO APLICABLE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA REFERENTE AL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE LOS PARTIDOS POLITICOS .....**

<b>3. Marco jurídico .....</b>	<b>52</b>
--------------------------------	-----------

3.1. Fundamento constitucional del derecho de acceso a la información pública .....	52
3.2. El derecho de acceso a la información pública y su regulación en la ley de acceso a la información pública .....	54
3.3. Instrumentos internacionales que regulan el derecho de acceso a la información pública .....	58
3.3.1. Declaración Universal de Derechos Humanos .....	58
3.3.2. El Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales 1950 .....	59
3.3.3. Pacto internacional de derechos civiles y políticos de 1966 .....	60
3.4. Fundamento constitucional de los partidos políticos.....	60
3.4.1. Instrumentos internacionales que regulan aspectos relacionados a los partidos políticos .....	62
3.4.1.1. Convención de las naciones unidas contra la corrupción .....	62
3.4.1.2. Convención americana sobre los derechos humanos.....	63
3.4.2. El financiamiento privado de los partidos políticos, su regulación en la ley de partidos políticos .....	64
3.5. Alcances del derecho de acceso a la información pública referente al financiamiento privado de los partidos políticos en la ley de partidos políticos .....	65
3.5.1. Donantes y monto de aportes por tipo de persona (2006-2018) .....	70
3.5.2. Sitio web para consultar los donantes a partidos políticos .....	71
3.5.3. Instituciones a las que los partidos políticos tienen la obligación de reportar .....	71

3.5.3.1. Al Tribunal Supremo Electoral.....	71
3.5.3.2. Al Ministerio de Hacienda.....	72
3.5.3.3. A la ciudadanía .....	72
3.6. Limitantes para el acceso a la información referente al financiamiento privado de los partidos políticos .....	73
3.7. Aplicabilidad de la ley de acceso a la información pública y ley de partidos políticos .....	76
3.7.1. Semejanzas y diferencias entre la ley de acceso a la información pública y la ley de partidos políticos .....	79
3.7.1.1. Ley de acceso a la información pública .....	79
3.7.1.2. Ley de partidos políticos.....	80
<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>81</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>83</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>86</b>

## RESUMEN

La presente investigación lleva como título: “alcances y limitantes en la legislación salvadoreña respecto al derecho de acceso a la información pública referente al financiamiento privado de los partidos políticos”. En el que como punto de partida se desarrollan los antecedentes generales sobre el origen y desarrollo histórico del derecho de acceso a la información pública tanto a nivel internacional y nacional, así como también los primeros instrumentos y hechos de relevancia que sentaron las bases para impulsar el reconocimiento de este derecho.

Además se enmarca la importancia del derecho de acceso a la información pública en relación al financiamiento privado de los partidos políticos, el cual se estudia los principios que rigen el derecho de acceso a la información pública, sus características y naturaleza de la misma siendo pertinente abordar lo referente a los partidos políticos su naturaleza y las funciones que desempeñan, finalizando con el financiamiento del que dependen las instituciones políticas que puede ser tanto público como privado.

Asimismo, se desarrolla el marco jurídico aplicable al derecho de acceso a la información pública referente al financiamiento privado de los partidos políticos en ella se establece el fundamento constitucional que ampara este derecho reconocido, la legislación secundaria y jurisprudencia que sustenten el derecho de acceso a la información pública así como también se destaca los alcances y limitantes del derecho de acceso a la información pública referente al financiamiento privado de los partidos políticos en la Ley de Partidos Políticos, en esto se encuentran donantes y monto de los aportes que reciben las instituciones políticas. Finalizando el trabajo se establecieron las conclusiones oportunas en cuanto al tema en mención.

## ABREVIATURAS Y SIGLAS

### ABREVIATURAS

<b>Art.</b>	Artículo.
<b>Arts.</b>	Artículos.
<b>Cap.</b>	Capítulo.
<b>Cn.</b>	Constitución.
<b>Dr.</b>	Doctor.
<b>Ed.</b>	Edición.
<b>Edit.</b>	Editorial.
<b>Ej.</b>	Ejemplo.
<b>Etc.</b>	Etcétera.
<b>Inc.</b>	Inciso.
<b>Rec.</b>	Recurso.
<b>Ref.</b>	Referencia.

### SIGLAS

<b>APES</b>	Asociación de Periodistas de El Salvador.
<b>DUDH</b>	Declaración Universal de los Derechos Humanos.
<b>FLACSO</b>	Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.
<b>FUNDAUNGO</b>	Fundación Doctor Guillermo Manuel Ungo.
<b>FUNDE</b>	Fundación para el Desarrollo.
<b>FUSADES</b>	Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social.
<b>ISD</b>	Iniciativa Social para la Democracia.
<b>LAIP</b>	Ley de Acceso a la Información Pública.

<b>LPP</b>	Ley de Partidos Políticos.
<b>ONU</b>	Organización de Naciones Unidas.
<b>RLPP</b>	Reglamento Ley de Partidos Políticos.
<b>TSE</b>	Tribunal Supremo Electoral.
<b>UNAM</b>	Universidad Autónoma de México.
<b>UNESCO</b>	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como propósito la determinación de los alcances obtenidos en el sistema normativo salvadoreño en cuanto al acceso a la información referente al financiamiento privado de los partidos políticos y verificar si existen limitantes para acceder a este derecho. Por cuanto los partidos políticos son figuras importantes en el desarrollo de los procesos electorales, lo que respecta al financiamiento de estos se vuelve un tema de relevancia, al igual que conocer los medios por los que se puede acceder a dicha información. La recepción de fondos privados puede permitir la exposición a prácticas relacionadas con la corrupción, debido a que son considerados como medios que conectan a la población y el gobierno; una vez establecidos en el poder estas instituciones políticas, sus financistas tienen una excusa para buscar favores de ellos.

El beneficio que pudiera brindar esta investigación es servir como instrumento de conocimiento a la ciudadanía y de esta forma promover su participación en la gestión económica que realizan los partidos políticos, ya que sin acceso a la información no puede existir una participación ciudadana efectiva. En relación con lo anterior se formula el tema denominado: Alcances y limitantes en la legislación salvadoreña respecto al derecho de acceso a la información pública referente al financiamiento privado de los partidos políticos, mismo que se desarrollará en tres capítulos.

En ese sentido la presente investigación es de carácter dogmático- jurídico, siendo que el derecho es un sistema normativo, para la regulación de comportamientos y para la resolución de conflictos, por tanto, una primera aproximación hacia tal objeto desde el estudio de la norma jurídica.

El capítulo uno pretende identificar el surgimiento y desarrollo histórico del derecho de acceso a la información y de los partidos políticos, tomando en consideración los antecedentes que se tienen a nivel internacional y nacional de los mismos, con el propósito de comprender su evolución en el transcurso del tiempo y en diferentes países del mundo. Se realiza una reseña histórica sobre el derecho de acceso a la información pública en el que se hace notar que no es concebible que en un Estado existan secretos o informaciones privilegiadas porque esto significaría que se actúa en función de algún interés particular, es decir, para un grupo reducido de personas que buscan un beneficio desnaturalizando la propia concepción de la democracia y transparencia, teniendo como punto de partida la Real Ordenanza sobre la Libertad de Prensa.

Por otra parte se contempla la libertad de prensa en Estados Unidos, con ella la Declaración de los Derechos de Virginia en la que se desarrolla que todos los hombres son por naturaleza libres e independientes y poseen derechos inherentes de los cuales no pueden ser privados; asimismo, se establece una reseña histórica del avance del derecho de acceso a la información pública en la Revolución francesa junto a la aprobación de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano regulando expresamente la defensa del derecho a la información siendo novedoso para los ciudadanos hacer uso de este derecho.

Del mismo modo se continua con el aporte del tema en cuanto a los antecedentes históricos que se tiene en América, se determina con la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre así como también la Ley de Publicidad, Ley de Libertad de Información y la Convención Americana sobre Derechos Humanos; en cuanto en El Salvador surgió la necesidad de una legislación que garantizara el derecho de acceso a la



información pública, ya que era uno de los derechos más vulnerados en el conflicto armado, fue en el año 2011 que entra en vigencia la Ley de Acceso a la Información Pública. Se abarca el desarrollo histórico de los partidos políticos y se puede deducir que surgen como instrumento para que la sociedad avance en el cumplimiento de las funciones políticas, se caracterizan por la búsqueda constante de la paz, la democracia, la justicia, la equidad, el conocimiento y el trabajo para todos.

En el segundo capítulo se pretende determinar la importancia del derecho de acceso de la información en el ámbito del financiamiento privado de los partidos políticos, estableciendo aspectos doctrinarios tales como principios que garantizan el ejercicio de este derecho, la participación ciudadana y la transparencia para beneficio de la ciudadanía, además se establecen las características del derecho de acceso a la información en el que se tiene en cuenta que es un derecho universal, inviolable e inalienable cuya existencia y utilidad de este derecho depende del interés de la ciudadanía para convertir esa información en un instrumento democrático y que toda persona pueda hacer uso del mismo.

Por otra parte, se abarca la naturaleza del derecho de acceso a la información considerado como un derecho fundamental debido a que la información responde a la necesidad del ser humano de expresarse y de querer saber lo que las instituciones públicas realizan a favor de los ciudadanos. Entre otros temas se aborda lo referente a los partidos políticos, su definición, naturaleza jurídica y funciones, considerando que tienen la responsabilidad de atender de la mejor manera las necesidades y problemas de la sociedad y poder convertirlo en propuestas de solución para que la población pueda elegir a personas que sean transparentes en las decisiones que tomen y representen sus intereses en favor de los ciudadanos.

Para finalizar el capítulo, se desarrolla lo concerniente al financiamiento de los partidos políticos, puesto que es parte fundamental en el tema de investigación pues se verifica las diferentes formas que los partidos políticos utilizan para recaudar fondos que les permitan hacer frente a sus gastos. Asimismo, se considera relevante conocer los principios por lo que se rigen los partidos políticos en cuanto al financiamiento privado, entre estos se tienen el principio de igualdad, principio de independencia y principio de libertad de expresión.

En cuanto al último capítulo su finalidad es establecer mediante el marco jurídico aplicable al derecho de acceso a la información y partidos políticos los alcances y las limitantes que existen en ellos, por lo que contiene las leyes aplicables al derecho de acceso a la información pública, comenzando por la Constitución de la República, Ley de Acceso a la Información Pública e instrumentos internacionales que lo regulan.

El derecho de acceso a la información pública debe ser eficaz y no reducirse a un simple reconocimiento abstracto. Por ello, es necesario el establecimiento de acciones o mecanismos idóneos para evitar que tal derecho sea vulnerado sobre todo en lo relacionado al financiamiento privado de los partidos políticos, en el mismo orden se desarrolla el tema de los partidos políticos y su financiamiento.

Finalmente se determinan alcances y limitantes que se encuentran enmarcados en los artículos de la Ley de Partidos Políticos y que significan un avance para los ciudadanos en lo que respecta a las reformas que se han tenido en el capítulo dos denominado transparencia de la referida ley, y se expresarán con fundamento en las leyes secundarias correspondiente si existen limitantes en cuanto acceder a la información se refiere.

## **CAPITULO I**

### **ANTECEDENTES GENERALES SOBRE EL ORIGEN Y DESARROLLO HISTÓRICO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y LOS PARTIDOS POLÍTICOS**

Este capítulo pretende identificar el surgimiento y desarrollo histórico del derecho de acceso a la información y de los partidos políticos, tomando en consideración los antecedentes que se tienen a nivel internacional y nacional de los mismos, con el propósito de comprender su evolución en el transcurso del tiempo y en diferentes países del mundo.

#### **1. Antecedentes históricos**

##### **1.1. Antecedentes generales sobre el origen y desarrollo histórico del derecho de acceso a la información pública a nivel internacional**

El derecho a la información, nace ante la necesidad de reglamentar y organizar el ejercicio de un derecho natural del hombre, reconocido con estas características en las leyes fundamentales de los diversos países modelados en el ámbito jurídico-político al modo de los Estados de Derecho<sup>1</sup>; El Estado de Derecho puede definirse como el conjunto de principios de gobernanza en el que todas las personas, instituciones y entidades, públicas y privadas, incluido el propio Estado, están sometidas a leyes que se promulgan públicamente, se hacen cumplir por igual y se aplican con independencia. Se ha concretado en varias generaciones de leyes a escala internacional como nacional. Este

---

<sup>1</sup> José Ignacio Bel Mallén, *El Derecho a la Información Local*, 2º ed, (Editorial Ciencia Madrid, 3, 1990), 41.

derecho supone la existencia del principio de transparencia administrativa<sup>2</sup>, que junto con los principios de legalidad y eficacia constituye los ejes del sistema administrativo.<sup>3</sup>

El principio de transparencia administrativa indica que se acepta la difusión de la información ya que en definitiva favorece la transparencia de la acción de la administración pública, ya que contribuye plenamente a la democratización de la vida pública la cual constituye al desarrollo de los Estados y su confianza hacia los ciudadanos.

La libertad de expresión puede ubicarse desde tiempos remotos como lo es en Grecia más concreto en torno al siglo V a.C., la libertad, tiene su punto de referencia principal en la vida política, según el autor dice que “es una noción inmediatamente ligada a la de democracia se observan cuáles son los mecanismos del sistema democrático, sobresale la importancia de la participación del ciudadano a través del uso libre de su palabra”.<sup>4</sup>

A partir de las libertades se deduce que el hombre al constituirse como un ser libre debe comportarse como tal, debe manifestar todas sus potencialidades desplegando todas las facetas de su personalidad; de esta expansión ha de entenderse incluida la libertad en el pensamiento y en el lenguaje.

En el mismo contexto, el derecho de acceso a la información pública, surge materialmente como una inspiración de prácticas e instituciones burocráticas de la China Imperial. La forma latinizada de Kong Fu Zi, miembro de la pequeña

---

<sup>2</sup> Juan Francisco Mestre Delgado, *El derecho de acceso a archivos y registros administrativos*, (Editorial Civitas, Madrid, 1998), 56.

<sup>3</sup> Iban Barba Rodulfo, “El derecho de acceso a la información pública en especial referencia a la información urbanística”, *Revista Dig CEMCI*, (2012): 2. Por información pública se debe entender como toda aquella documentación que obre en poder de la Administración.

<sup>4</sup> Francisco Javier Ansuátegui Roig, “*Orígenes doctrinales de la libertad de expresión*”, (Tesis doctoral, Universidad Carlos III de Madrid, 1991), 141.

nobleza, sirvió durante mucho tiempo a su príncipe, pero luego se exilió durante trece años y se dedicó a instruir a sus discípulos, quienes, a su muerte, recopilaron sus enseñanzas, que se han convertido en los fundamentos de un sistema filosófico vigente aún hoy.<sup>5</sup>

La política pública China se vio influenciada desde sus orígenes por la filosofía de Confucio, cuyo pensamiento con relación a la administración pública se basaban en la idea de que los gobernantes debían ser asesorados por gente prominente en razón a su integridad moral y sabiduría.<sup>6</sup>

En la Declaración Universal de Derechos Humanos los derechos emergentes son de todos los ciudadanos, surgen como respuesta al proceso de globalización, que "excluye de sus beneficios a amplias capas de la población mundial, en particular en los países subdesarrollados, pero también en los desarrollados".

La Segunda Guerra Mundial 1939-1945 fue una contienda armada internacional que involucró a prácticamente todas las naciones del mundo, se desarrolló durante seis años, comenzó el 1 de septiembre de 1939 y finalizó el 2 de septiembre de 1945 enfrentando principalmente a las potencias del eje conformadas por Alemania, Italia y Japón contra los aliados siendo Francia y Reino Unido.<sup>7</sup>

El derecho de acceso a la información ha sido reconocido de manera progresiva y su aplicación se ha extendido durante los siglos XIX y XX se han

---

<sup>5</sup> Enmanuel Alcántara Alfonse, *La información pública gubernamental al gobierno abierto*, (Paraíso, Santo Domingo, 2015), 94.

<sup>6</sup> Helena Jacoby, *El libro de los cambios*, 2º ed, (Editorial cuatro vientos, China, 1976), 40.

<sup>7</sup> Perrine Canavaggio, *El acceso a la información pública en el mundo: un derecho humano emergente*, 3ºed, (7º Seminario Internacional de Archivos de Tradición Ibérica, Río de Janeiro, 2011),12.

distinguido dos generaciones de legislaciones que le han dado su origen a este derecho. La primera han sido aquellas leyes que dieron paso al acceso a los archivos públicos para corresponder a las preocupaciones de la investigación histórica y la segunda generación de leyes corresponde al acceso a los documentos administrativos, y queda verificada su urgencia de la Segunda Guerra Mundial.<sup>8</sup>

### **1.1.1. Ley de libertad de prensa y expresión y del derecho a acceso a documentos públicos, Suecia 1766**

El antecedente que se considera como primario del derecho de acceso a la información pública se origina en Suecia en 1766, siendo este la Ley de Libertad de Prensa y Expresión y del Derecho a Acceso a Documentos Públicos<sup>9</sup>, cuando el partido de oposición de esa época ganó la mayoría en el Parlamento y se dedicó a buscar información sobre las actividades del régimen anterior siendo el primer país en abrir los documentos públicos. El gobierno estaba obligado a responder a las solicitudes de información de los ciudadanos sin costo alguno.<sup>10</sup>

Ley de Libertad de Prensa y Expresión y del Derecho a Acceso a Documentos Públicos, en su art. 1º establecía: *“En interés de un libre intercambio de opiniones y de una información clara sobre los diferentes aspectos de la realidad, todo ciudadano sueco tendrá libre acceso a los documentos oficiales”*.

Uno de los puntos que resalta esta ley sueca es que deja marcado el principio de publicidad en el ordenamiento jurídico sueco que conlleva a una

---

<sup>8</sup> Norman Stone, *Breve Historia de la Segunda Guerra Mundial*, (Editorial Planeta, Barcelona, 2013), 95.

<sup>9</sup> Rafael Hernández, “El derecho de acceso a la información pública”, *Enfoque jurídico*, n. 2 (2017): 35.

<sup>10</sup> Gregorio Moya Martínez e Isidoro Gil Leiva, *El acceso a la información pública estudio de Brasil, España y Portugal*, (Universidad de Murcia, España, 2011), 75.

transparencia de la administración de la época no obstante del contexto social en que se vivía, convirtiéndose en el punto de partida para todos los países aledaños a Suecia <sup>11</sup> que sienten inquietud por respetar abiertamente la libertad de expresión e información que solo podía ser invocado por los ciudadanos.<sup>12</sup>

La ley fue una de las más liberales y abiertas para la época, ya que incluía por primera vez el principio de la publicidad de los actos de gobierno; según la ley, los ciudadanos suecos podían escribir y publicar sin censura previa acerca de las cuestiones de orden público con base en que los actos de gobierno eran difundidos de modo abierto en la sociedad.

### **1.1.2. La libertad de prensa en Estados Unidos: “Bill of Rights” de Virginia, en 1776**

La Declaración de los Derechos de Virginia en 1776,<sup>13</sup> establecía una primera fórmula general: la libertad de prensa,<sup>14</sup> es uno de los grandes fundamentos de la libertad y no puede ser limitada sino por gobiernos despóticos Bill of Rights o Declaración de Derechos norteamericano.

Es conocido con este nombre las primeras 10 enmiendas a la Constitución de los Estados Unidos de 17 de septiembre 1787 que fueron adoptadas el 3 de noviembre de 1791 y garantizan la libertad de expresión, de religión, de prensa, el derecho de reunión, el derecho de presentar demandas al gobierno y varios

---

<sup>11</sup> Miguel Ángel González Fernández, *El principio de publicidad de los órganos estatales*, (Decenio, España, 2005), 205.

<sup>12</sup> Felipe Fierro Alvidrez, “El derecho y la libertad de expresión, debates y reflexiones”, *Revista Latina de Comunicación Social*, n. 36 (2000): 20.

<sup>13</sup> Manuel Torremocha Jiménez, “Las musas declaración de derechos”, *Comunidad de Madrid de Educación*, n.5 (1791): 80.

<sup>14</sup> Maya Mercedes Calderón Peña, et al, “*El Cumplimiento del derecho de acceso a la información pública en la función administrativa de la Asamblea Legislativa*”, (Tesis de grado, Universidad de El Salvador, 2016), 17.

derechos individuales sobre aspectos procesales y de procedimientos criminales. La libertad de prensa, sin ninguna duda, es un elemento central del derecho más amplio a la libertad de expresión, la prensa (en sus varias plataformas) juega un papel central al informar de forma contextualizada sobre los temas relevantes para toda la ciudadanía.<sup>15</sup>.

El despotismo es una forma de gobierno donde el poder está en manos de un gobernante único, en este sentido, los súbditos son tratados como esclavos, a diferencia de la dictadura y la tiranía, esta no depende de las reglas y tener condiciones de sobreponerse al pueblo, sino de la gente que no es capaz de expresarse y el auto gobierno, dejando el poder en manos de uno solo, por miedo o desconocimiento de no saber qué hacer.

La Declaración de los Derechos de Virginia, es la más representativa de los nuevos Estados de Norteamérica<sup>16</sup> sirvió de modelo y antecedente de lo recogido en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano<sup>17</sup>.

En el mismo año Pensilvania añadía al concepto el contenido: “el pueblo tiene derecho a la libertad de palabra, de escribir y de hacer públicos sus sentimientos, por ello no puede limitarse la libertad de prensa.” Maryland la extendía: “la libertad de palabra y de discusión o los actos de la legislatura no pueden ser objeto de proceso, para concluir insistiendo que la libertad de prensa debe ser observada inviolablemente”.

Las iniciales declaraciones de derechos fundamentales y los derechos de la tercera generación, comenzando con la Carta Magna y culminando con la

---

<sup>15</sup> Daniel Alexis Martínez, *Estado despótico*, 4º Ed, (Victoriano, Madrid, 1979), 78.

<sup>16</sup> Juan Beneyto Pérez, *Los orígenes del derecho a ser informado*, (Doncell, Madrid, 1989), 91.

<sup>17</sup> Gregorio Martínez, *Los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789*, 2º Ed, (Ámbar, México, 2016), 99.



Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución Francesa, establecieron principios que todavía se incluyen entre los llamados derechos fundamentales, que resultan inherentes al hombre y que son aplicados en las constituciones.<sup>18</sup>

### **1.1.3. Revolución francesa de 1789**

En la Revolución francesa<sup>19</sup> de 1789, se admitía que las personas tenían un conjunto de derechos y libertades, es decir que podían realizar ciertas actividades como escribir, comunicarse, reunirse, manifestarse, viajar o tener una religión sin que el gobierno se los pudiera impedir; este es el origen de los derechos humanos.

Fue durante esta Revolución, el 26 de agosto de 1789, que se aprobó la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano<sup>20</sup>, por primera vez se regula expresamente la defensa del derecho a la información.

### **1.1.4. Antecedentes históricos del derecho de acceso a la información pública en Europa**

El derecho a la libertad de expresión se encuentra establecido en el artículo 10 del Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales, abierto para la firma por el Consejo de Europa en 1950 y vigente desde 1953.

---

<sup>18</sup> Ansuátegui, "Orígenes doctrinales", 14.

<sup>19</sup> Maribel Alejandrina Valenzuela, *La Revolución Francesa*, 2ªed, (Universidad de San Carlos, Guatemala, 2008), 66.

<sup>20</sup> Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, 1789, artículo 10 de esta declaración establece: "Nadie puede ser inquietado por sus opiniones, incluso religiosas, siempre que su manifestación no altere al orden público establecido por la ley".

El Consejo de Europa, organización intergubernamental creada en 1949 con sede en Estrasburgo integrada por 47 Estados de Europa, cuya misión es promover y proteger los derechos humanos y el Estado de Derecho, existen importantes antecedentes en materia de acceso a la información, provenientes de distintos órganos que componen el consejo de Europa, como la Asamblea Parlamentaria, el Comité de Ministros y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.<sup>21</sup>

En Europa, el Tratado de la Unión Europea firmado en Maastricht, Consistió en construir, mediante una serie de acuerdos, una unión mucho más estrecha entre los países que componen al continente europeo con la finalidad de alcanzar objetivos comunes en beneficio de la mayoría de los países y ciudadanos, además significó una nueva etapa de los procesos políticos de la Unión Europea.<sup>22</sup>

En febrero de 1992 inicia una nueva etapa en la integración europea, cuenta con una declaración relativa al derecho de acceso a la información, el cual expresa que la transparencia del proceso de decisión refuerza el carácter democrático de las instituciones, así como la confianza del público en la Administración.

Se establecen una serie de principios sobre el acceso a la información y se insta a la Comisión y al Consejo a que adopten respectivamente las medidas necesarias para que dichos principios puedan entrar en vigor antes del 1 de enero de 1994.<sup>23</sup>

---

<sup>21</sup> Francisco José Montes Fernández, "El Consejo de Europa", *Revista Anuario Jurídico y Económico*, n. 57, (2014): 70.

<sup>22</sup> Daniela Rodríguez, *Tratado de Maastricht: objetivos, firmantes y efecto en la economía*, 2ªed, (Andalucía, Ámsterdam, 2010), 40.

<sup>23</sup> Manuel Palomares Herrera, "Estudio comparado sobre transparencia y derecho de acceso en el ámbito internacional y su influencia en España", *Revista de Derecho*, n.6, (2017): 137.

### **1.1.5. Antecedentes históricos del derecho de acceso a la información pública en América**

Desde 1946 la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas trabajó con el concepto de libertad de información, en el mismo año afirmó que la libertad de información es un derecho humano fundamental y la piedra angular de todas las libertades a las que están consagradas las Naciones Unidas y que abarca el derecho a reunir,<sup>24</sup> transmitir y publicar noticias.<sup>25</sup> La Organización de las Naciones Unidas, también conocida por sus siglas ONU, es ampliamente reconocida por encauzar las negociaciones diplomáticas entre países a fin de garantizar en el mundo entero la paz.

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición, entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros.

En 1948 los Estados americanos adoptaron la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en América la libertad de información y de prensa ha tenido mayor desarrollo a partir de la Declaración de Chapultepec, de 1994.<sup>26</sup>

La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre fue aprobada por la IX conferencia internacional americana realizada en Bogotá

---

<sup>24</sup> Juan Carlos Pereira, *La Organización de las Naciones Unidas, cuadernos del mundo actual*, 3º ed, (Universidad de Madrid, Madrid, 1993), 56.

<sup>25</sup> Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión: Estudio Especial sobre el Derecho de Acceso a la Información*, (Organización de Estados Americanos, Washington, 2007), 16.

<sup>26</sup> Juan Marcelino González Garcete, *Declaración de Chapultepec y sus contribuciones*, (Espasa, México, 1995), 100.

Colombia en el año de 1948, la misma que dispuso la creación de la Organización de los Estados Americanos, históricamente fue el primer acuerdo internacional sobre derechos humanos, anticipando la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Organización de Estados Americanos ha reconocido frecuentemente que la libertad de información es un derecho fundamental que incluye el derecho de acceder a información en poder de los órganos públicos.<sup>27</sup> Posteriormente se empezaron a desarrollar legislaciones en numerosas naciones, buscando de esta manera crear un ambiente de garantías; para acceder libremente a la información<sup>28</sup>.

#### **1.1.5.1. Ley de libertad de información de los Estados Unidos de América de 1996**

En 1951 Finlandia aprueban la Ley de Publicidad de los Documentos Oficiales, en 1966 se aprueba en Estados Unidos la Ley de Libertad de Información<sup>29</sup>, que garantiza el acceso de los ciudadanos a la mayor parte de los documentos oficiales.

*La Freedom of Information Act* abreviado FOIA y traducido como Ley por la Libertad de la Información, es una ley que otorga a todos los miembros de los Estados Unidos el derecho de acceso a la información federal del gobierno, fue promulgada en 1966 y fue efectiva desde el 5 de julio de 1967, firmada por el presidente Lyndon Johnson.

---

<sup>27</sup> CIDH, *Relatoría Especial para la Libertad*, 2.

<sup>28</sup> Sindy Vanessa Cañas Álvarez, et al, “*La eficacia del derecho al acceso a la información en el ordenamiento jurídico salvadoreño*”, (Tesis de Grado, Universidad de El Salvador, 2012), 14.

<sup>29</sup> José Castelo, *¿Qué es la Freedom of Information?*, 2° Ed, (California: Harper Collins, 1968), 90.

El origen del acceso a la información pública se remite a dicha ley de los Estados Unidos de América de 1996, según la cual toda agencia gubernamental debe responder a cualquier pedido específico de información sobre los archivos, fichas, informes, etc. En un período limitado de tiempo; cada ente debe llevar un índice de la información de alcance público que trate sobre disposiciones adoptadas o promulgadas, publicándolo trimestralmente.<sup>30</sup>

Un organismo gubernamental, es una institución estatal cuya administración y gestiones está a cargo del gobierno del día, su propósito es brindar un servicio público que sea necesario para los ciudadanos, en general, los servicios provistos por las agencias gubernamentales son gratuitos y se sostienen mediante impuestos y otros ingresos recibidos por el Estado.<sup>31</sup>

#### **1.1.5.2. Convención Americana sobre Derechos Humanos de 1969**

En 1969 se suscribió la Convención Americana sobre Derechos Humanos, numeral 1 del artículo 13 claramente expresa que: *“Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”*.

En la década de 1970, Francia, Canadá e Italia dictaron normas similares a la estadounidense entre las cuales se pueden mencionar las Constituciones de Grecia (1975) Portugal (1976) y España (1978) son las primeras en incorporar el derecho de libre acceso a la información a sus textos.<sup>32</sup>

---

<sup>30</sup> Alejandro Aguilar Miranda, *Organizaciones gubernamentales para la planeación*, (Colmex, México: 2009), 75.

<sup>31</sup> William Faulkner, *Transparencia y acceso a la información pública*, (Arte Público Press, Dallas, 2002), 260.

<sup>32</sup> María Silvia Guillen, *El Derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano*, 2ªed, (Marino, España, 2010), 64.

En 1993, la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, creó la agencia del Relator Especial de la Organización para la Libertad de Opinión y Expresión, con el propósito de promover la conciencia para el respeto pleno del derecho a la libertad de expresión e información en el hemisferio,<sup>33</sup> considerando al papel fundamental que este derecho tiene en el fortalecimiento y desarrollo del sistema democrático y en la denuncia y protección de los demás derechos humanos.<sup>34</sup>

En un sistema democrático, todas las personas tienen derecho a pedir y recibir información que les permita participar en los asuntos políticos y monitorear los actos del Estado para asegurar que la gestión pública sea más transparente y responsable.

### **1.1.5.3. Antecedentes históricos del derecho de acceso a la información pública en América Latina**

En América Latina con el surgimiento del Estado Administrativo el vínculo entre la libertad de expresión, la participación ciudadana en asuntos públicos y la libertad de acceso a la información gubernamental se vuelve aún más importante, sólo si los ciudadanos cuentan con acceso a la información en resguardo del gobierno, es que se puede hablar de ciudadanos plenamente informados y listos a ejercer su derecho a participar como ciudadanos democráticos.<sup>35</sup>

La libertad de información puede definirse como el derecho a tener acceso a la información que está en manos de entidades públicas, es parte integrante del

---

<sup>33</sup> Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Prioridades Temáticas 2015-2020*, (Costa Rica, 2019). <https://www.iidh.ed.cr>.

<sup>34</sup> Isabel Margarita González Morandé, *La expansión de la democracia: libertad y desarrollo*, 2° ed. (Papers, España, 2009), 101.

<sup>35</sup> Fidel Arturo López Eguizábal, *Acceso a la información pública en El salvador ¿derecho o libertad de información?*, (Diálogos de la Comunicación, El Salvador, 2013), 2.

derecho fundamental a la libertad de expresión, reconocido por la Resolución 59 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada en 1946. En el ámbito de la administración pública, la transparencia mejora el proceso de toma de decisiones de los servidores públicos al obligarles a conducirse con mayor responsabilidad; actualmente más de 80 leyes en esta materia han sido adoptadas a nivel mundial.<sup>36</sup>

Más de 100 países del mundo poseen en su legislación nacional una ley que permite el acceso a la información pública; América Latina es la región con países en vías de desarrollo que más ha avanzado en este respecto, incluso superando ciertos aspectos de las leyes de países de la Unión Europea, señaló el reciente informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO).

## **1.2. Antecedentes históricos del derecho de acceso a la información pública en El Salvador**

En El Salvador el acceso a la información pública no siempre fue un derecho tutelado a la ciudadanía,<sup>37</sup> su conquista se debe en primer lugar, a la incesante lucha de la sociedad civil organizada que identificó en el esquema de representación política resabios de autoritarismo e importantes limitantes para la participación ciudadana en la gestión.<sup>38</sup>

Entre los años 1980-1990 se vivió el conflicto armado, uno de los derechos más vulnerados fue el derecho a la información debido a que era difícil acceder,

---

<sup>36</sup> Calderón, “*Cumplimiento del derecho*”, 25.

<sup>37</sup> Juan José Linz, *El Régimen Autoritario*, 5° ed, (Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, México, 2017), 84.

<sup>38</sup> Iniciativa Social para la Democracia, *A tres años de aprobación de la Ley de Acceso a la Información Pública en El Salvador*, (El Salvador, Iniciativa Social para la Democracia, ISD, 2015), [http://www.isd.org.sv/isd/ind\\_ex.php/noticias/1363-a-tres-anos-de-aprobacion-de-laley-de-acceso-a-la-informacion-publica-en-el-salvador](http://www.isd.org.sv/isd/ind_ex.php/noticias/1363-a-tres-anos-de-aprobacion-de-laley-de-acceso-a-la-informacion-publica-en-el-salvador).

no siempre era posible llevar las noticias desde el lugar de los hechos, aduciendo en algunos casos por razones de seguridad.<sup>39</sup> El concepto de acuerdo de paz está conformado por dos términos de uso extendido en el idioma, por un lado, acuerdo es aquel convenio que realizan dos o más partes que se hallan involucradas en un conflicto o situación y por su parte se llama paz a aquel estado que se caracteriza por la tranquilidad y la armonía que prevalece en un lugar o entre diversos actores sociales, en materia política o para el derecho internacional habrá paz cuando la relación y la situación entre dos partes sean satisfactorias.

Luego de los Acuerdos de Paz,<sup>40</sup> el 16 de enero de 1992 en Chapultepec, México, se promulgó la importancia de la rendición de cuentas y el acceso a la información como dos instrumentos de control hacia la función pública.<sup>41</sup>

Los Acuerdos de Paz suponían la construcción de un tipo de democracia liberal, se creaban instituciones para vigilar la competencia electoral, para proteger los derechos humanos, garantizar la libertad de expresión y de organización, pero se mantendría la propiedad privada y la economía de mercado, El Salvador entró en un proceso de construcción democrática.

Con la firma de los Acuerdos de Paz, El Salvador escribió una nueva historia, se llevaba en conjunto el tema de la paz, democracia y desarrollo económico, todo para superar la situación de pobreza, marginalidad y consolidación de los sistemas políticos democráticos del país, entre otros de gran relevancia para la

---

<sup>39</sup> Óscar Jesús Arévalo, *El Acceso a la Información Pública en El Salvador*, 2° ed, (Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, El Salvador, 2009), 77-78.

<sup>40</sup> Vicenç Fisas, *Introducción a los procesos de paz*, 3°ed, (Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona, 2010), 55.

<sup>41</sup> Sergio López Ayllón, *La rendición de cuentas en México: perspectivas y retos*, (UNAM, Mexico, 1993), 38.



sociedad salvadoreña. Esa consolidación de los sistemas políticos democráticos se da a través del reconocimiento de los derechos humanos tales como la libertad de expresión y la libertad de información<sup>42</sup>.

La Asociación de Periodistas de El Salvador<sup>43</sup>, se destacó como una de las organizaciones pioneras en solicitar de manera clara, una legislación que garantizara el derecho de acceso a la información pública en 2004, año en que inició una campaña desde la sociedad civil para aprobar una ley de acceso a la información pública<sup>44</sup>.

El proceso de legislación sobre acceso a la información se materializó durante la gestión del Presidente de la República, Mauricio Funes, periodo en que la mencionada ley encontró una mayoría legislativa suficiente para ser aprobada.

Entre los principales antecedentes en el ámbito político que comenzaron a abrir camino a este derecho, se encuentra un reglamento municipal de San Salvador, durante la gestión del entonces alcalde capitalino Héctor Silva, que se denominó Ordenanza para la Transparencia en la Gestión Municipal y Participación Ciudadana adoptada en el año 2002, cuya finalidad es promover, establecer y regular los mecanismos que permitan la organización y el ejercicio de la participación ciudadana y la transparencia en la gestión de la alcaldía de San Salvador, en el entendido de que éstos son componentes fundamentales del desarrollo local.

---

<sup>42</sup> Raúl Benítez Manaut, *Negociaciones de paz en el tercer mundo: análisis internacional*, (Universidad de Murcia, España, 2011), 75.

<sup>43</sup> Asociación de periodistas de El Salvador, violaciones a la libertad de prensa, (El Salvador, APES, 2018), 10. <http://apes.org.sv/>.

<sup>44</sup> Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, “*El diagnóstico sobre la relación entre el periodismo y el acceso a la información en El Salvador, en el marco del Programa de Capacitación en Transparencia y Acceso a la Información y Contraloría Social para Periodistas y personal de Medios de Comunicación*”, (Desarrollo Internacional, Estados Unidos, 2017), 12.

El proceso de elaboración de la Ley de Acceso a la Información Pública comenzó en octubre de 2008, con la formulación de una propuesta de ley realizada de manera conjunta por la Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social en coordinación con el Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional sección El Salvador, de la misma forma el Grupo Parlamentario del Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, elaboró su propia propuesta, las cuales recibieron iniciativa de ley y fueron remitidas a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales.<sup>45</sup>

La Ley de Acceso a la Información Pública fue aprobada el 2 de diciembre de 2010<sup>46</sup>. Entró en vigor el día 8 de mayo de 2011 constituye un avance en materia de acceso a la información y transparencia,<sup>47</sup> con ella el derecho de acceso a la información pública de la ciudadanía logró establecerse con procesos y autoridades claramente definidos para materializar efectivamente su cumplimiento, superando así la mera declaración de intención que establecían otros instrumentos legales.

La transparencia es un presupuesto de la democracia que se refiere al flujo dinámico de información desde las organizaciones políticas y burocráticas al dominio público de manera confiable, completa y oportuna, es por ello que la transparencia debe jugar un papel de suma importancia en los Estados.

Si bien la Ley entró en vigencia en mayo de 2011, tuvo que transcurrir un período de un año para que finalmente se hiciera efectiva su aplicación debido a que las diferentes instituciones del Estado necesitaban de tiempo, entrenamiento y recursos para establecer las estructuras institucionales que la

---

<sup>45</sup> FUSADES, *Democracia y crecimiento: fundamentos de desarrollo*, (Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social, San Salvador, 2009-2014), 67.

<sup>46</sup> Elmer Jiovanni Fuentes Flores, *El derecho al acceso a la información pública en El Salvador*, (Fundación Nacional para el Desarrollo, El Salvador, 2013), 90.

<sup>47</sup> FUSADES, *Democracia y crecimiento*, 69.

ley obliga para hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública de la población.<sup>48</sup>

La puesta en marcha de esta ley mostró múltiples obstáculos por ejemplo, la falta de un presupuesto adecuado, la persistente cultura del secreto en las instituciones públicas, por otra parte los beneficios durante la implementación de la ley han estado presentes, a través de la facilitación y transparencia de documentación, que han sido clave en el desarrollo de la ley, también ayudó a contribuir a la lucha contra la corrupción, y permite que se creen procedimientos para que el ciudadano pregunte y el Estado responda, además todas las instituciones estatales y no estatales que contengan información pública están en la obligación de publicar un cúmulo de información como contratos y licitaciones, sin necesidad de que haya peticiones del público para que la presenten.<sup>49</sup>

En lo concerniente a la Ley de Partidos Políticos, fue aprobada en el año 2013 convirtiéndose en una ley específica que regularía estas instituciones en un nuevo contexto social, en función de preservarlas, democratizarlas, modernizarlas y desarrollarlas como instrumentos fundamentales del sistema político.<sup>50</sup>

En derivación a esos objetivos la Sala de lo Constitucional ordenó a la Asamblea Legislativa en el año 2014 que regulara en la Ley de Partidos Políticos el acceso a la información financiera y la rendición de cuentas de los partidos para introducir aspectos relacionados con la información a petición de parte, las unidades de acceso a la Información de los partidos, el procedimiento

---

<sup>48</sup> Calderón, “*Cumplimiento del derecho*”, 40.

<sup>49</sup> Félix Úlloa, *Democracia y transparencia: la democracia representativa*, (Francisco Gavidia Editores, San Salvador, 2015), 52-60.

<sup>50</sup> Ley de Partidos Políticos, Decreto Legislativo N° 307, de fecha 14 de febrero de 2013, publicado en el Diario Oficial N° 40, Tomo 398, del 27 de febrero de 2013.

de acceso a la información, la acción ante el Tribunal Supremo Electoral en caso de que un partido no satisfaga una solicitud de información, la obligación de los partidos de poner a disposición de la Corte de Cuentas de la República, Tribunal Supremo Electoral, y Ministerio de Hacienda la información relacionada con su financiamiento.<sup>51</sup>

### **1.3. Antecedentes generales sobre el origen y desarrollo histórico de los partidos políticos**

#### **1.3.1. Antecedentes históricos de los partidos políticos en Europa**

Los partidos políticos no son organismos que han existido siempre sino más bien puede decirse que su presencia es relativamente reciente, estas instituciones surgieron sustantivamente en Europa en el siglo IX, aunque ya se hablaba de partidos desde el siglo XVIII, y los estudiosos de la política los vieron en un primer momento como grupos problemáticos de la sociedad, desconfiables por sectarios<sup>52</sup>; Lord Bolingbroke en 1738 escribió advirtiendo sobre los peligros que los partidos representaban, en la medida que eran facciones que buscaban satisfacer o proteger sus propios intereses, evitando la búsqueda del bien general del Estado.<sup>53</sup>

El sectarismo es la intolerancia, discriminación u odio que surgen de dar importancia a las diferencias percibidas entre diferentes grupos sociales, políticos o religiosos, o entre las subdivisiones en un grupo, como las diferentes manifestaciones de una misma religión o las facciones de un movimiento

---

<sup>51</sup> Eduardo Escobar, Denisse Siliézar, "Sistema de Financiamiento de la Política en El Salvador", *Revista, Centro de Monitoreo de Transparencia y Democracia*, (2017): 26.

<sup>52</sup> Ana María Díaz, *Introducción al estudio de las sectas*, (Sistema de Información Científica, Madrid, 2000), 90.

<sup>53</sup> Robert Michels, *Los partidos políticos, un estudio sociológico de las tendencias oligárquicas de la democracia moderna*, (Aamorrtu, Madrid, 2008), 67.

político, las bases ideológicas de las actitudes y comportamientos sectarios son extraordinariamente variadas.

El autor, en 1742, da una versión un poco más positiva sobre los partidos, pero todavía los ve relacionados con grupos facciosos<sup>54</sup>. Por otra parte, se realiza la más clara defensa de los partidos en el siglo XVIII, argumentando que eran capaces de colaborar en la búsqueda del interés general. La obra más amplia de del autor sobre los partidos es publicada hasta 1790, y ya para entonces se había iniciado en Occidente el doble fenómeno de la formación de agrupaciones, corrientes de opinión y grupos sociales que se identificaban como partidos, y por otro lado, como se puede verificar en la obra, una discusión sobre la validez, legitimidad o aceptación social de los partidos.<sup>55</sup>

### **1.3.2. Antecedentes históricos de los partidos políticos en Estados Unidos de América**

En Estados Unidos de América el debate sobre los partidos políticos se da en el marco de los primeros años de vida independiente de los mismos. Los insurgentes americanos mantenían la visión monárquica del Estado, esa visión reproduce la idea de que los partidos políticos son facciones,<sup>56</sup> con similitud a los Estados europeos que serían en general, unitarios y centralistas, y consideraban que un Estado debe mantenerse fuerte con esas características y bajo el control del monarca, el cual es la representación humana de la persona única que monopoliza el Poder Soberano. Pero en América, ya establecidos los Estados Unidos, lo que se desarrolla es un nuevo ambiente plural, democrático, republicano, y por necesidad liberal.

---

<sup>54</sup> Francisco José Paoli Bolio, *Historia de los partidos políticos*, (UNAM, México, 2016), 2.

<sup>55</sup> Tania Celina Vásquez Muñoz, "Los partidos políticos como factores de discusión racional", *Revista española de opinión pública*, n.2 (2001): 30.

<sup>56</sup> Jairo Díaz Pinzón, *Regímenes y Sistemas Políticos*, 2° ed, (Escuela Superior de Administración Pública, Anaya, Bogotá, 2008), 170.

El liberalismo trata de la libertad política del ciudadano contra la opresión del Estado, es la teoría y la práctica de la defensa a través del Estado constitucional de la libertad individual, la idea de libertad, se presenta como un valor político que se defiende a través de la afirmación de que los hombres se suponen inicialmente en un Estado de naturaleza con perfecta libertad para decidir sus acciones, sin depender de la voluntad de otro hombre.<sup>57</sup>

Determinar el origen de los partidos políticos es una tarea sumamente compleja, pues su formación y mecanismos de creación varían sensiblemente de acuerdo al país al que específicamente se refiera, dependerá principalmente de factores históricos, sociales y económicos concretos, estas organizaciones se daban en forma espontánea y no exactamente en la forma organizada como persona jurídica, en los que se encuentran actualmente, según otros.

Las verdaderas raíces de los partidos políticos se encuentra en Inglaterra, en el siglo XV, con ocasión de la Guerra de las Dos Rosas entre las casas de York y de Lancaster, a la que puso fin el advenimiento de Enrique VII en 1485, de acuerdo a otra corriente de opinión, aparecieron a finales del siglo XVIII, como consecuencia de los regímenes de libertad ciudadana.<sup>58</sup>

Considerando los partidos políticos desde un punto de vista sociológico y vistos a través de los cristales de la historia moderna, se puede decir que su verdadera aparición en el mundo de la política data de fines del siglo XVIII<sup>59</sup>, cuando se estructuraron dos movimientos políticos para poder librar las grandes batallas que decidirían cuál de las fuerzas principales de aquella época se iba a quedar con el poder real: la nobleza apoyada en las líneas

---

<sup>57</sup> César Barrado, *Historia del Liberalismo*, 4º Ed, (Editorial Alianzas, México, 2000), 120.

<sup>58</sup> Félix Úlloa, *El rol de los partidos políticos en la educación para la vida democrática*, (Editorial Guayampopo, El Salvador, 2003), 24.

<sup>59</sup> Anthony Giddens, *Sociología*, (Alianza, Madrid, 2000), 440.

generales por los terratenientes y hombres del campo, de una parte, y la burguesía, apoyada por los asalariados de villas y ciudades, de la otra.

Los partidos políticos han obtenido las mejores oportunidades para jugar un papel protagónico en nuevos espacios; por una parte, porque son ellos los instrumentos por excelencia para la representación de la voluntad popular y por otra, porque lo han podido canalizar legítimamente mediante procesos electorales más seguros, transparentes y confiables, al conformar las instancias del Estado con funcionarios surgidos de estos procesos.<sup>60</sup>

### **1.3.3. Antecedentes históricos de los partidos políticos en El Salvador**

En el país en un inicio se distinguen estas dos fuerzas políticas: los Liberales y los Conservadores, que vendrían a ser, las principales corrientes ideológicas en Centroamérica, mismas que posteriormente, se mezclarían con el resto de ideologías, hasta desenlazar en los actuales partidos políticos de El Salvador,<sup>61</sup> de una manera paralela existen también otras familias ideológicas de igual magnitud que, si bien es cierto, no surgieron de manera directa en el territorio salvadoreño, constituyen una parte importante y fundamental en la gestación del sistema de partidos políticos.<sup>62</sup>

Las finanzas públicas se centran en el estudio del rol del gobierno en la economía están compuestas por las políticas que instrumentan el gasto público y los impuestos, de esta relación dependerá la estabilidad económica del país y su ingreso en déficit o superávit, teniendo relación en cada gobierno con los ingresos y egresos públicos además con el endeudamiento interno y externo.

---

<sup>60</sup> Jorge Cáceres, *El Salvador una historia sin lecciones*, (FLACSO, San Salvador, 1998), 73.

<sup>61</sup> Nicolás Mariscal, "Los Regímenes Políticos de El Salvador", *Revista ECA Estudios Centroamericanos*, Universidad José Simeón Cañas, (1979): 340.

<sup>62</sup> Manuel Alcántara, *Partidos Políticos en América Latina. Centroamérica, México República Dominicana*, (Instituto Federal Electoral y Fondo de Cultura Económica, México, 2003), 78.

Fue durante el último período del Doctor, entre los años de 1884 al 1888, donde finalizó el movimiento político liberal y conservador, pues durante estuvo en vigencia este régimen los viejos y sectarios bandos no tuvieron razón para poder luchar, es así como los liberales, al ser momentáneamente desplazados del poder político, se vieron en la necesidad de tener que entremezclarse con las otras familias de veintitrés partidos políticos, lo mismo sucedió posteriormente, con los conservadores.<sup>63</sup>

Posterior a ello desde la década de 1890 hasta inicios de la década de 1910 los partidos políticos se formaban durante las elecciones llevando el nombre del candidato al que apoyaban, estos partidos políticos desaparecían al terminar las elecciones.<sup>64</sup>

El sistema electoral es un conjunto de reglas que determinan cómo se llevan a cabo las elecciones, los referendos y cómo se determinan sus resultados, los sistemas electorales políticos están organizados por los gobiernos, mientras que las elecciones no políticas pueden tener lugar en empresas, organizaciones sin fines de lucro y organizaciones informales.

Desde la década contemplada en 1910 los partidos políticos empezaron como instituciones permanentes, nace el 25 de noviembre de 1960, el Partido Demócrata Cristiano<sup>65</sup>; asimismo el Partido de Conciliación Nacional fue fundado a instancias del Coronel Julio Adalberto Rivera en 1961, en la fecha

---

<sup>63</sup> Guadalupe Ramírez Reyes “*La Incidencia de los Partidos Políticos y El Tribunal Supremo Electoral en la Vulneración del Derecho a optar a Cargos Públicos*”, (Tesis de grado, Universidad de El Salvador, 2010), 43.

<sup>64</sup> Juan José Martel, *Fundamentos para la modernización del Sistema Político Electoral salvadoreño*, (Ebert, El Salvador, 2010), 47.

<sup>65</sup> Ulloa, *El rol de los partidos políticos*, 10. Del cual se señalan entre los principales fundadores: Abraham Rodríguez, Roberto Lara Velado, León Cuellar, Guillermo Manuel Ungo, Julio Adolfo Rey Prendes, José Napoleón Duarte, entre otros.



10 de octubre del año 1980, fue creada la organización político militar Frente Farabundo Martí<sup>66</sup> para la Liberación Nacional, éste fue reconocido legalmente como partido político posteriormente en el año de 1992, después de los Acuerdos de Paz.<sup>67</sup> En el año 1981, nace el partido Alianza Republicana Nacionalista, fundada el 30 de septiembre por el Mayor Roberto D´Abuisson.<sup>68</sup>

A partir del año 2000 a la actualidad han surgido nuevas instituciones políticas entre las que se encuentran: Gran Alianza por la Unidad Nacional (GANU), se legalizó como partido por el Tribunal Supremo Electoral el 18 de mayo del año 2010, se define como un partido conservador y de derecha popular; Partido Democracia Salvadoreña, se legalizó como partido por el Tribunal Supremo Electoral el 13 de septiembre de 2013, y este se define como un partido de ideas progresistas y humanistas.

Entre los más recientes se tiene al Partido Vamos, fue inscrito y legalizado por el Tribunal Supremo Electoral de El Salvador el 4 de noviembre de 2017, el partido político se describe a sí mismo como un partido de centro, que acepta a gente de izquierda o derecha; Partido Nuevas Ideas, este fue legalizado por parte del Tribunal Supremo Electoral de El Salvador el 24 de agosto de 2018, en este partido en ideología se desvinculan de la izquierda y derecha, se define, según su estatuto, como un partido político democrático, descentralizado, plural, inclusivo sin ideologías obsoletas sino de vanguardia en la lucha por el reconocimiento de todos los derechos para todos los ciudadanos, sin exclusiones ni privilegios.

---

<sup>66</sup> Cáceres, *El Salvador una historia sin lecciones*, 73.

<sup>67</sup> Ramón Iván García, *“Ejercicio de la representación política del Estado y el respeto de los Derechos Individuales y Sociales, su Incidencia en las Relaciones Internacionales”*, (Tesis de grado, Universidad de El Salvador, 1997), 40.

<sup>68</sup> Ricardo Ribera Sala, *Los partidos políticos en El Salvador, evolución y cambios*, 2<sup>o</sup>ed, (FLACSO, El Salvador, 1996), 86.

Finalmente se tiene al Partido en este Tiempo, fue legalizado por parte del Tribunal Supremo Electoral de El Salvador el 28 de marzo de 2019, la ideología con la que promulgan la definen como centro humanista, se desmarcan de la derecha y la izquierda.<sup>69</sup>

Si bien es cierto se realizaron varios intentos de introducir la discusión de una Ley de Partidos Políticos desde el año 2001, esto solo fue posible hasta 2013, a 21 años de haberse firmado los Acuerdos de Paz,<sup>70</sup> esto fue gracias a la insistencia de una coalición de cinco organizaciones académicas: FUNDAUNGO, FLACSO, UCA, FUNDE y UTEC, organizada expresamente en el periodo 2011-2012 para incidir en la Asamblea Legislativa en la formulación y aprobación de una ley de partidos políticos, utilizando una metodología de investigación y una estrategia de incidencia colectiva, innovadora en el contexto del país, y que consigue algunos resultados meritorios en las circunstancias propias de El Salvador.<sup>71</sup>

---

<sup>69</sup> Tribunal Supremo Electoral.

<sup>70</sup> Héctor Caleb David Arteaga, *“La Constitución como garante de los derechos políticos de los ciudadanos, frente al Código Electoral de El Salvador”*, (Tesis de grado, Universidad Doctor José Matías Delgado, 2017), 77.

<sup>71</sup> Manuel Ortega Hegg, *La propuesta de Ley de Partidos Políticos en El Salvador*, (FUNDAUNGO, El Salvador: 2015), 3.

## CAPÍTULO II

### IMPORTANCIA DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN RELACIÓN AL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

En este apartado tiene como propósito determinar la importancia del derecho de acceso a la información en el ámbito del financiamiento privado de los partidos políticos, a través de la doctrina, como principios que regulan los temas de esta investigación, sus características, naturaleza y funciones de estas instituciones.

#### 2. Acceso a la información pública

##### 2.1. Derecho de acceso a la información pública

El derecho de acceso a la información es la facultad que posee todo individuo para acceder a datos, sean escritos, sonoros, visuales, electrónicos o de cualquier otra índole o naturaleza.<sup>72</sup> Se ha sostenido que el derecho de acceso a la información *latu sensu*,<sup>73</sup> “es la garantía fundamental que toda persona posee a: atraerse de información, a informar y a ser informada”.<sup>74</sup>

De la definición antes citada, se establecen los tres aspectos más importantes que comprende dicha garantía fundamental:

---

<sup>72</sup> Álvaro Artiga González, *La financiación de los partidos políticos en El Salvador*, (Editorial Sur, México, 2011), 273.

<sup>73</sup> Pascual Marín Pérez, *Manual de introducción a la ciencia del derecho*, (Bosch, Barcelona, 1999), 417. Es utilizada en derecho cuyo significado es: en sentido amplio o dilatado, tiene importancia en la interpretación de la ley y de los actos jurídicos, dándoles un contenido que excede de la interpretación literal, es una regla de comportamiento obligatoria o no.

<sup>74</sup> Ernesto Villanueva, *Derecho de Acceso a la Información Pública en Latinoamérica*, (Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2003), 17.

a) El derecho de atraerse de información, que incluye las facultades de: i) acceso a los archivos, registros y documentos públicos y, ii) la decisión de que medio se lee, se escucha o se contempla.

b) El derecho a informar incluye: i) las libertades de expresión y de imprenta y, ii) el de constitución de empresas y sociedades informativas.<sup>75</sup> La libertad de informar manifiesta una expresión base de toda democracia constitucional, no puede concebirse la existencia de un Estado democrático y social de derecho sin el ejercicio de la libertad de expresión, uno de cuyos parecidos más relevantes es el derecho a la libertad de informar por la cual libertad y democracia, constituyen una relación indisoluble, una y otra son elementos de base material en la concepción del Estado de derecho.

c) El derecho a ser informado incluye las facultades de: i) recibir información objetiva y oportuna, ii) la cual debe ser completa, es decir, el derecho a enterarse de todas las noticias y, iii) con carácter universal, o sea, que la información es para todas las personas sin exclusión alguna.<sup>76</sup>

En ese sentido se debe entender a la información, de manera amplia, como los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir); así como los tipos hechos, noticias, datos, opiniones, ideas; y sus diversas funciones<sup>77</sup>.

En otro orden de ideas, se ha establecido que el derecho de acceso a la información *latu sensu*, comprende a su vez un derecho subsidiario o derecho de acceso a la información en sentido estricto, denominado como derecho de acceso a la información pública, mismo que puede ser definido, como “la

---

<sup>75</sup> Ramón Soriano, *Las libertades públicas*, (Técno, Madrid, 1990), 146.

<sup>76</sup> Ernesto Villanueva, *Régimen jurídico de las libertades de expresión e información en México*, (Instituciones de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1998), 25.

<sup>77</sup> Sergio López Ayllón, *El derecho a la información en México*, (Gama Editores, México, 1984), 161-162.

prerrogativa a acceder a datos,<sup>78</sup> registros y todo tipo de informaciones en poder de entidades públicas y empresas privadas que ejercen gasto público o cumplen funciones de autoridad, con las excepciones taxativas que establezca la ley en una sociedad democrática”.<sup>79</sup> Para el autor la sociedad democrática reclama que sea sociedad libre, justa y en paz, que se asiente en valores, derechos y principios, no manipulables, no negociables y válidos para todos.

El derecho de acceso a la información pública, se desarrolla a partir del principio de que la información en posesión de los poderes del Estado es un bien público, cuya titularidad reside en la sociedad, por otra parte y en razón de que a partir de éste derecho se permite a los gobernados conocer la actuación del Estado, el derecho de acceso a la información pública, se constituye como una herramienta que permite la transparencia del actuar del gobierno, característica fundamental de todo Estado que se jacte de ser democrático.<sup>80</sup>

### **2.1.1. Principios que rigen el derecho de acceso a la información**

El pretender determinar los principios del derecho de acceso a la información, implica el establecer las bases, fundamentos o razón de ser, que rigen, dirigen o determinan, la garantía fundamental que posee toda persona para atraerse de información, informar y ser informada.

#### **2.1.1.1. Principio de acceso universal**

En congruencia con la interpretación de que el derecho de acceso a la información es un derecho fundamental, establece que cualquier persona está

---

<sup>78</sup> Gerardo Monroy, *Manual de introducción al derecho*, (El profesional, Bogotá: 1999), 117. Es el derecho que se aplica en defecto de otra norma.

<sup>79</sup> Villanueva, *Régimen jurídico*, 26.

<sup>80</sup> José Miguel Insulza, *Nuestra democracia*, 2º ed, (Arlequín, México, 2002), 100.

facultada para solicitar información sin necesidad de acreditar interés alguno; permite el ejercicio de la prerrogativa de acceso a la información a la sociedad en general, sin la necesidad de demostrar que dicho ejercicio influye de manera alguna en la esfera jurídica del solicitante de información, como lo es en el caso de prácticamente todas las demás ramas del derecho en donde se exige como requisito necesario para el ejercicio de la acción, acreditar un interés jurídico, legítimo o público.<sup>81</sup>

El interés jurídico se puede definir como un derecho subjetivo derivado de la norma jurídica que permite a su titular acudir ante a la autoridad competente para reclamar el cumplimiento de un derecho o de una obligación a cargo de una persona o del Estado, mientras que el interés legítimo se encuentra relacionado con la presunción de afectación a la esfera jurídica de una persona, por la simple emisión de un acto de autoridad.

#### **2.1.1.2. Principio de máxima publicidad**

Establece como regla general, que toda información, archivos o documentos, independiente de la modalidad en que ésta exista; sea escrita, sonora, visual, de acceso *in situ*<sup>82</sup> o electrónica, que posean los órganos integrantes del Estado encargados del ejercicio del poder, tiene el carácter de información pública, sin que ello implique que su acceso es ilimitado e irrestricto<sup>83</sup>. La corrupción es entendida como el comportamiento de la capacidad de cometer actos en contra del bien común, se condiciona la estabilidad de bienes culturales o materiales que tienen que ver con el Estado.

---

<sup>81</sup> Rigoberto Martínez Becerril, *El derecho de acceso a la información en México, sujeción y medios de impugnación*, 2° ed, (Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2007), 42.

<sup>82</sup> Gloria Calvo, *Acompañamiento como estrategia de formación docente*, (Editorial Independiente, Bogotá: 2014), 20.

<sup>83</sup> Marcela Basterra, *El derecho fundamental de acceso a la información pública*, (Lexis, Buenos Aires, 2006), 103. Está referido al que se hace sin condiciones o se impone sin admitirlas.

Este principio se instituye con la idea de transparentar la gestión pública y exigir la rendición de cuentas a los gobernantes, a efecto de acabar con las prácticas corruptivas y negligentes de los órganos de gobierno, con el fin de instituir verdaderos servidores públicos que sean capaces y eficientes en su labor de servicio, acabando con la opacidad y secretismo, como característica intrínseca del acto de gobernar.<sup>84</sup>

### **2.1.1.3. Principio de gratuidad**

El principio de gratuidad del acceso a la información pública, es una de las piedras angulares para asegurar que el mayor número posible de personas pueda ejercer el derecho fundamental de acceso a la información.<sup>85</sup> Éste principio surge con la finalidad de que la condición económica de las personas, no constituya un obstáculo para el ejercicio de acceso a la información, o bien y en virtud de la modalidad de acceso a la información solicitada, su costo represente una barrera fácilmente franqueable.<sup>86</sup>

En razón del principio de gratuidad, se instituye que la consulta de documentos o información en el sitio donde se encontrare, no tendrá costo alguno, por lo que se refiere a la adquisición de información, ésta no podrá representar un costo mayor a los que se utilicen como gasto para su reproducción.

### **2.1.1.4. Principio de celeridad**

Con este principio se pretende la efectividad del ejercicio del derecho de acceso a la información, en razón de que no es nada sorprendente, que el

---

<sup>84</sup> Martínez, *El derecho de acceso*, 87.

<sup>85</sup> Cesar Molinero, *Teoría y fuentes del derecho de la información*, 2° ed, (EUB, Barcelona, 1995), 146.

<sup>86</sup> Daniel Soto Gama, *Principios generales del Derecho a la Información*, 3° ed, (Editorial DCCS, México, 2010), 88.

ejercicio de las prácticas burocráticas<sup>87</sup>, han sido asociados por mucho tiempo, por no decir que durante todo el tiempo, con la ineficiencia, indiferencia y lentitud, de tal forma que lo que se pretende con la implantación de éste principio, es la obtención rápida y pronta de la información requerida por las personas, evitando en la mayor medida, los tardíos y lentos trámites gubernamentales.<sup>88</sup>

#### **2.1.1.5. Principio de accesibilidad**

El procedimiento es una de las partes medulares de una ley de acceso a la información pública, el cual está integrado por un conjunto de pasos ordenados que deben observarse para obtener los registros públicos solicitados o saber qué hacer si existen diferencias de percepción y de criterio entre la entidad pública y el solicitante por cuanto a la naturaleza público o no de la información.<sup>89</sup>

Relacionado con este principio se encuentra en el artículo 3 de la Ley de Acceso a la Información Pública, entre sus fines está el poder facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos; asimismo, prevé que los ordenamientos legales contemplen medios ordinarios y extraordinarios de defensa, para la protección de este derecho, e inclusive la creación de entes especializados, encargados de la promoción, difusión y defensa de esta prerrogativa.

---

<sup>87</sup> José Vargas Arévalo, *Ética, corrupción y burocracia*, 2º ed, (Nova, Bolivia, 2009), 80. La burocracia es la importancia que se asigna a la labor de los funcionarios en las oficinas, además se caracteriza como un sistema de organización ineficiente con trámites lentos y costosos, sin flexibilidad en sus normas de actuación.

<sup>88</sup> Guillermo Tenorio Cueto, "El Derecho de acceso a la información en Iberoamérica y su concreción como garantía constitucional", *Revista de Gestión y Análisis de Políticas Públicas*, n. 17 (2017): 99.

<sup>89</sup> Martínez, *El derecho de acceso*, 90.



El principio de accesibilidad se encuentra encaminado al establecimiento de mecanismos, procedimientos y medios de impugnación, claros, sencillos y expeditos, que permitan el poder ejercitar el derecho de acceso a la información<sup>90</sup>, es decir, la accesibilidad exige forzosamente que los ordenamientos legales encargados de velar por la protección de este derecho, prevean procedimientos de fácil acceso a todo aquel interesado a acceder a determinada información, tales como formatos de solicitud de acceso claras y simples, mismas que sean respondidas con prontitud.<sup>91</sup>

La administración pública y demás obligados, tienen la obligación de habilitar distintos medios para facilitar la información pública de manera que resulte garantizado el acceso de todas personas, con independencia de sus recursos, formación, condición o situación social.

Del contenido de los principios enunciados a lo largo de los párrafos que anteceden, se desprende que éstos tienen como finalidad primordial, sentar las bases y establecer las directrices<sup>92</sup> necesarias e indispensables para el ejercicio, protección y acceso al derecho fundamental que tienen los seres humanos para traer información, informar y ser informados.

El concepto de accesibilidad es el grado que todas las personas pueden utilizar con el fin de acceder a un servicio independientemente de su capacidad ya que es indispensable e imprescindible que trate de una condición necesaria de una participación sin limitación alguna para conocer sobre algo en específico.

---

<sup>90</sup> José de Jesús Martínez Loredó, *Transparencia y derecho a la información pública, avances retos y perspectivas*, (Editorial Cotidiano, México, 2016), 26.

<sup>91</sup> Aurelia María Romero Coloma, *Derecho a la información y libertad de expresión*, 2º ed, (Bosch, Barcelona, 1990), 76.

<sup>92</sup> Manuel Sánchez, *El derecho de acceso a la información pública en la sociedad del conocimiento*, 2º ed, (Cersa, Madrid, 2007), 77.

## **2.1.2. Principios que rigen la ley de acceso a la información pública**

En la interpretación y aplicación de esta ley deberán regir los principios siguientes<sup>93</sup>:

### **2.1.2.1. Máxima publicidad**

La Ley de Acceso a la Información Pública se fundamenta en el principio de máxima publicidad, que ella misma define como el presupuesto que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley. Por tanto, la regla general es que la información sea de conocimiento público<sup>94</sup>.

Ya que se regían por un principio contrario, es decir, que se suponía que la información en manos del Estado es reservada, salvo que la ley dispusiera lo contrario. Además, no había causas expresas para decidir su publicación y reserva, recayendo esta decisión en el criterio del funcionario de turno<sup>95</sup>. La reforma más trascendental que se incluye en la LAIP es el cambio de este paradigma erróneo en la administración pública que genera opacidad y secretismo.

### **2.1.2.2. Principio de disponibilidad**

Se define en esta ley como una obligación de las entidades de tener la información pública al alcance de los particulares, para lograr su efectivo

---

<sup>93</sup> Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto Legislativo N° 534, de fecha 02 de diciembre de 2010. Publicado en el Diario Oficial N° 70, Tomo 391, 8 de abril de 2011. Artículo 4.

<sup>94</sup> Salvador Ernesto González Mendoza, et al, "*Eficacia del instituto de acceso a la información pública en cuanto al cumplimiento de las funciones de la Ley de Acceso a la Información Pública*", (Tesis de grado, Universidad de El Salvador, 2015), 56.

<sup>95</sup> Paulina Gutierrez Jiménez, *El Derecho de Acceso a la Información Pública, Una herramienta para el ejercicio de los derechos fundamentales*, (Almadia, México, 2008), 45.

acceso. Puesto que la información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados deberá ser entregada siempre a quien lo solicite, excepto aquella definida legalmente como secreta, o clasificada con carácter de reservada o confidencial, la información debe estar lista para ser consultada. Si existen documentos que deben preservarse especialmente como contratos, una copia debe estar disponible para su consulta. No es legítimo negar información por falta de “disponibilidad”.<sup>96</sup>

### **2.1.2.3. Principio de prontitud**

Lo que implica con la práctica de este principio es que se deben resolver las consultas de los ciudadanos en un tiempo razonable y en los plazos que establece la ley.<sup>97</sup>

### **2.1.2.4. Principio de igualdad**

Todos los solicitantes deben ser tratados en las mismas condiciones, sin preferencias.<sup>98</sup> Ello implica también que se debe prestar asistencia a personas que tengan dificultades para acceder la información.

### **2.1.2.5. Principio de sencillez**

El procedimiento para acceder a la información debe evitar complicaciones al solicitante.<sup>99</sup>

---

<sup>96</sup> Mario Anzora, *Acceso a la Información Pública: Manual para Periodistas*, (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD, El Salvador, 2013), 25.

<sup>97</sup> Verónica Gauchi Risso, “Derecho de Acceso a la Información Pública: Métodos de Información”, *Revista Mar del Plata*, n.5 (2012): 35.

<sup>98</sup> Ángel Sánchez, *Principios Generales del Derechos I*, (Dykinson, Madrid, 2014), 53.

<sup>99</sup> Alfredo Espinoza, “¿Permite el derecho de acceso a la información pública, el acceso a datos personales?”, *Revista serie Bibliotecología y Gestión de Información*, n.79 (2013): 24.

#### **2.1.2.6. Principio de rendición de cuentas**

Se trata de una obligación connatural a la función pública que resulta obligatoria para todas las instituciones públicas.<sup>100</sup>

#### **2.1.2.7. Principio de integridad**

Este principio ratifica que la información solicitada debe entregarse en su integridad, sin ocultamientos, sin matices, sino que se debe entregar la información tal cual es y los documentos tal cual se encuentren.<sup>101</sup>

#### **2.1.2.8. Principio de gratuidad**

El acceso a la información pública en sí mismo es gratuito y sólo pueden cobrarse los costos de reproducción. La administración pública debe procurar, además, que dichos costos sean los menores posibles y que se facilite el acceso a las personas utilizando diversos medios que se adecuen a la población<sup>102</sup>. Esto implica que las solicitudes de información no deben tener costo alguno para el solicitante, salvo por el costo de las fotocopias u otros mecanismos de reproducción utilizados.

#### **2.1.3. Características del derecho de acceso a la información**

a) Es un derecho “natural” por cuanto su razón de ser radica en la naturaleza sociable del hombre y en la función social que realiza al informar.

---

<sup>100</sup> Jennifer Isabel Chacón, *El principio de rendición de cuentas y el Estado democrático*, (Izcandé, Costa Rica, 2018), 109.

<sup>101</sup> María Alicia Junco Esteban, *El Derecho a la Información: de la penumbra a la transparencia*, (Porrúa, México, 2003), 78.

<sup>102</sup> Calderón, “El Cumplimiento del derecho”, 110.

b) Es un derecho personal, porque incide en la autonomía de la persona, sobre todo en la esfera pública.<sup>103</sup>

c) No es un derecho absoluto<sup>104</sup>, sino susceptible de limitaciones; el ejercicio del derecho entraña deberes y responsabilidades especiales, por esa razón, está sujeto a ciertas restricciones, que deberán estar expresamente fijadas por la ley con el propósito de asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, la protección de la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral pública.

d) Es un derecho político, en el sentido de que posibilita y se funda en la participación política o en las funciones públicas. El “acceso a la información”, la “participación del ciudadano en el proceso decisorio” y el “acceso a la justicia” constituyen los tres pilares de lo que se ha convenido hoy día en llamar: la “democracia participativa<sup>105</sup>”.

Implica el papel activo de los ciudadanos en el funcionamiento de la democracia, mediante mecanismos establecidos en una sociedad civil libre que permitan su manifestación y una efectiva participación en la toma de decisiones; es una democracia en la que todos los ciudadanos son protagonistas ya que es un paso adelante de la democracia representativa en la evolución de la democracia como concepto perfectible.

e) Es un derecho universal, inviolable e inalienable al considerarse un derecho humano. El derecho a la información se enmarca en los derechos humanos de

---

<sup>103</sup> Miguel Moragas, *Estudios sobre medios en América y Europa*, 3º ed, (Gedisa, España, 2011), 90. La esfera pública es el espacio donde se genera la opinión pública, por espacio no se refiere a un lugar físico, sino una participación y varios criterios acerca de uno o varios temas que tiene la sociedad, individuos o instituciones, regido por el uso público de la razón.

<sup>104</sup> César Calderón, *Gobierno abierto, participación ciudadana*, 2º ed, (Algon, Alcalá, 2004), 102.

<sup>105</sup> Otto Granados Roldán, *Medios públicos y democracia*, (Editorial Intermedios, México, 1992), 35.

primera generación, la denominación otorgada a los derechos civiles y políticos y a las libertades públicas.<sup>106</sup>

La primera generación incluye los derechos civiles y políticos la cual trata de derechos que tratan de garantizar la libertad de las personas cuya función principal consiste en limitar la intervención del poder en la vida privada de las personas, así como garantizar la participación de todos en los asuntos públicos.

f) Es considerado un derecho de doble vía, es decir, no cubre únicamente a quien informa, sino que incluye también a los receptores del mensaje informativo, quienes están en el deber de reclamar de acuerdo al espíritu del mismo derecho fundamental, una cierta calidad de la información.<sup>107</sup> Una sociedad nunca podrá avanzar si no dispone de la información necesaria para hacerlo de ahí que sea tan importante para las personas, colectivos y países el derecho de acceso a la información en tanto que las sociedades quieren transparencia en sus gobiernos, en la que quieren poder acceder a la información para saber, aprender y tomar decisiones.

#### **2.1.4. Naturaleza del derecho de acceso a la información**

La naturaleza del derecho de acceso a la información pública es considerada como un derecho fundamental del ciudadano al conocer los asuntos públicos del gobierno, que no requiere expresión de causa para su requerimiento<sup>108</sup>, porque la información alude a un conjunto de datos organizados de manera tal

---

<sup>106</sup> Julio Estrada, *La eficacia de los derechos fundamentales entre particulares*, 3° ed, (Editorial Planeta, Colombia, 2000), 66.

<sup>107</sup> Lester Ramírez Irías, "Acceso a la información pública: el principio es la publicidad y el secreto la excepción", *Revista Centroamericana de Administración Pública: Tendencias Modernas de la Nueva Gestión Pública*, n.2 (2009): 15-16.

<sup>108</sup> Samuel Johnson, "El acceso a la información como derecho fundamental" *Revista Ensayo Universitario sobre Transparencia*, (2009): 35.

que portan o arrojan un significado, el cual está ausente de una condición de orden u organización.<sup>109</sup>

La información permite que las personas puedan indagar<sup>110</sup> las acciones del gobierno y es la base para un debate apropiado, e informado sobre tales acciones sin embargo la mayoría de los gobiernos prefieren conducir la cosa pública en secreto, una de las palabras que denominan al gobierno significa: secreto, feroz, inclusive los gobiernos democráticos prefieren realizar la mayor parte de sus actividades fuera de la mirada del público siendo tan importante este derecho al acceso a la información pública por eso se afirma que su naturaleza jurídica es ser un derecho fundamental la Constitución de la República lo regula de forma indirecta, por eso mismo lo desarrolla una ley especial la cual se encargara de velar por este derecho fundamental.<sup>111</sup>

## **2.2. Partidos políticos**

Se han llegado a sugerir cuatro rasgos esenciales en los partidos políticos de acuerdo al autor.

a) Organización duradera cuya esperanza de vida política sea superior a la de sus dirigentes;

b) Que posea una organización local aparentemente duradera, que mantenga relaciones regulares y variadas con el nivel nacional;

---

<sup>109</sup> Alejandro Fuenmayor Espina, "El Derecho de acceso de los ciudadanos a la información pública, análisis jurídico", *Revista, San José*, n.3 (2004): 66.

<sup>110</sup> Calderón, *Gobierno abierto*, 102.

<sup>111</sup> Karina Nohemy Guzmán de Andrés, "*La eficacia del derecho de acceso a la información*" (Tesis de grado, Universidad de El Salvador, 2012), 46-48. Los derechos humanos son los inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano.

c) La voluntad deliberada de sus dirigentes nacionales y locales de tomar y ejercer el poder, solos o con otros, y no solo de influir sobre el poder;

d) El deseo de buscar un apoyo popular a través de las elecciones o de cualquier otro medio.<sup>112</sup>

Además de esos cuatro, el autor sugiere incluir dos más, a saber:

e) Que canaliza determinados intereses sectoriales; y,

f) Que la organización está dotada de un programa de gobierno de la sociedad en su conjunto.

En la actualidad los partidos políticos son considerados la columna vertebral de cualquier democracia, pues constituyen las opciones en las que la población basa sus preferencias para ser gobernados, por lo que puede afirmarse que son entidades de interés público.

El autor los define como: cualquier grupo político que se presenta a competir en las elecciones y que puede colocar mediante ellas a sus candidatos en cargos públicos.<sup>113</sup>

Por otra parte, lo define a los partidos políticos como:<sup>114</sup> una asociación de individuos unida por la defensa de sus intereses, organizada internamente mediante una estructura jerárquica, con el afán de permanencia en el tiempo y cuyo objetivo es alcanzar el poder político, ejercerlo y llevar a cabo un

---

<sup>112</sup> Pablo Lucas Verdu, *Principios de Ciencia Política*, 2ª ed(Editorial Tecno, España, 1974), 16.

<sup>113</sup> Giovanni Sartori, *Partidos y sistemas de partidos*, (Alianza Editorial, España, 1980), 89.

<sup>114</sup> Miguel Caminal Badía, *Manual de la Ciencia Política*, 2º ed, (Editorial Tecno, España, 1999), 318.



programa político.<sup>115</sup> La importancia de los partidos políticos puede apreciarse en la diversidad ideológica y de interés que se da en las sociedades; pues es en el pueblo que reside el poder, y por lo tanto, cualquier ciudadano de estas sociedades tienen posibilidad de gobernar y organizar a la sociedad de acuerdo a sus principios.<sup>116</sup>

Son considerados además como portadores, normalmente, de una determinada ideología o, al menos, de un conjunto de creencias más o menos definidos sobre los diferentes aspectos de la vida política, social, económica, entre otros, en ese sentido, se afirma que los partidos políticos son necesarios para que las sociedades y los procesos electorales que se viven en la actualidad funcionen adecuadamente.

### **2.2.1. Naturaleza jurídica de los partidos políticos**

Este punto forma parte de una de las grandes discusiones entre los teóricos de la actualidad, debido a que algunos sostienen que los partidos políticos son de naturaleza privada, otros sostienen que son de naturaleza pública y por ultimo hay teóricos que sostienen que son de naturaleza mixta, debido a que cumplen funciones privadas, públicas y sociales es de saber que los partidos políticos son asociaciones voluntarias, dotadas de personalidad jurídica, formadas por ciudadanos que comparten una misma doctrina política de gobierno, cuya finalidad es contribuir al funcionamiento del régimen democrático constitucional y ejercer una legítima influencia en la conducción del Estado, para alcanzar el bien común y servir al interés nacional.<sup>117</sup>

---

<sup>115</sup> Alcántara, *Partidos Políticos en América*, 103.

<sup>116</sup> Sandy Yanira Hernández Castillo, Karla Lucia Sánchez, "Régimen Jurídico de los partidos políticos en El Salvador: democracia, transparencia y financiamiento como elementos fundamentales en un Estado Constitucional de Derecho", (trabajo de grado, Universidad de El Salvador, 2014), 111.

<sup>117</sup> Jairo Santander, *Introducción a las Políticas Públicas relación entre el Estado y Ciudadanía* (IEMP Ediciones, Bogotá, 2013), 140.

Los partidos políticos son: elementos fundamentales del sistema político y su institucionalización contribuye a su estabilidad y buen funcionamiento, siendo determinantes, en muy buena medida, de un alto grado en la calidad del desempeño democrático.<sup>118</sup>

El autor sostiene que los partidos no se mueven en el vacío, antes bien, se hallan insertos en la sociedad civil, que les sustenta, y compiten entre sí por el apoyo de esa misma sociedad civil, tanto en su actuación cotidiana como muy especialmente, con ocasión de los periodos electorales.<sup>119</sup>

Ahora bien, la Constitución de la República concibe la naturaleza jurídica de los partidos políticos en un doble sentido, por una parte, como expresión del derecho de asociación, Constitución de la República artículo 7 “*Los habitantes de El Salvador tienen derecho a asociarse libremente y a reunirse pacíficamente y sin armas para cualquier objeto lícito. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación. No podrá limitarse ni impedirse a una persona el ejercicio de cualquier actividad lícita, por el hecho de no pertenecer a una asociación. Se prohíbe la existencia de grupos armados de carácter político, religioso o gremial*”, y 72 inciso 2, “*Los derechos políticos del ciudadano son: Asociarse para constituir partidos políticos de acuerdo con la ley e ingresar a los ya constituidos*.”) y como entidades que representan al pueblo en el gobierno, siendo en consecuencia un medio de expresión del sistema político.

Cabe mencionar que en el año 2010 se admiten las candidaturas no partidarias según la Sala de lo constitucional estableciendo como fundamento que el ciudadano y su participación en la vida pública constituyen la esencia de la

---

<sup>118</sup> Pilar Castillo, *La Financiación de la Política en Iberoamérica*, (Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Costa Rica, 1998), 70.

<sup>119</sup> Francisco Paholi Bolio, *Introducción a los partidos políticos*, 3° ed, (Editorial Ariel, Barcelona: 1996), 56.

democracia, por encima de los partidos políticos y de grupos con intereses particulares<sup>120</sup>. Además, la Constitución asegura también la participación de los ciudadanos que no se sienten representados por los partidos políticos<sup>121</sup>.

Se ha establecido que el derecho a optar a cargos públicos de elección popular (art. 72 ord. 3º Cn.), que se integra con la norma que prescribe la mediación de los partidos políticos (frase 1ª del inc. 2º del art. 85 Cn.), incluye el derecho de todo ciudadano a postularse, individualmente o asociado con otros, como candidato independiente, también, en virtud de la recepción del art. 23.1.b de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

En el Derecho interno salvadoreño, los miembros de grupos específicos de la sociedad, a quienes la propia exigencia de la mediación de los partidos políticos puede excluir de la participación política, tienen derecho a postularse como candidatos, conforme a la ley, sin la mediación de los partidos políticos; siendo esto aplicable únicamente a elecciones de diputados de la Asamblea Legislativa y diputados del Parlamento Centro americano.<sup>122</sup>

### **2.2.2. Funciones de los partidos políticos**

El papel que juegan los partidos políticos, además de legislar, está el de ser medios para que la ciudadanía pueda participar y formar parte de la vida política del país y a su vez participar en las decisiones de la sociedad y su crecimiento como nación, hacer efectivos sus derechos políticos que se consagran tanto en la Constitución de la República, leyes internacionales y ley secundaria.

---

<sup>120</sup> Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Inconstitucionalidad, referencia: 61-2009*, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, San Salvador, 2010), 4.

<sup>121</sup> Sala de Constitucional, *Sentencia de Inconstitucionalidad, referencia: 10-2011*, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, San Salvador, 2011), 2.

<sup>122</sup> Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Inconstitucionalidad, referencia: 582-2017*, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, San Salvador, 2017).

El poder de los partidos políticos proviene de sus funciones que tiene en la vida política de las democracias esas funciones incluyen cuatro elementos esenciales:<sup>123</sup>

- a) Los partidos articulan el interés de los ciudadanos o de los grupos sociales.
- b) Los partidos forman y orientan la voluntad política de los ciudadanos, que influyen en la formación de ideologías, cultura política y opinión pública.
- c) Promueven la participación política de los ciudadanos.
- d) Los partidos políticos seleccionan a los representantes políticos y forman los gobiernos.

En ese sentido se enumeran las funciones de los partidos políticos<sup>124</sup>, no sin antes expresar que esas funciones que desarrollan los convierten en piezas claves del sistema político y en instrumentos singulares para conseguir la convivencia pacífica de la sociedad desde las instituciones públicas.<sup>125</sup> Estas funciones son cinco a saber:

- a) Socialización Política y creación de opinión: a través de los programas políticos difundidos a la sociedad, lo que hace que esta tenga más criterios para analizar los problemas sociales y ayudan a formar una determinada opinión pública o consolidarla en la actualidad, la función socializadora de los

---

<sup>123</sup> Francisco Berlín Valenzuela, *Derecho electoral: instrumento normativo de la democracia*, (Editorial Helder, México, 1980), 30.

<sup>124</sup> Badía, *Manual de Ciencia Política*, 322. Es decir, implica el deber de los partidos de educar a los ciudadanos en la democracia, los partidos modernos, tienen la obligación de promover los valores democráticos.

<sup>125</sup> Díaz, *Regímenes y Sistemas Políticos*, 5. El sistema político es el resultado de las opciones políticas, económicas y sociales acogidas por una sociedad determinada, en un momento determinado.

partidos ha descendido en importancia por el papel creciente de los medios de comunicación ajenos a los partidos.<sup>126</sup> Este concepto hace referencia a los procesos a través de los cuales un individuo interioriza y hace suya una cierta visión de la política, de las instituciones y de los valores y símbolos que rigen el campo de acción vinculado con el poder público.

b) Armonización de intereses: en la medida que los programas de gobierno de los partidos políticos pretenden consolidar un programa global amplio y reducir la fragmentación social que puede ser causa de ruptura.<sup>127</sup>

c) Formación de elites políticas<sup>128</sup>: ya que en las sociedades democráticas los partidos políticos monopolizan la actividad electoral, y, por consiguiente, deciden quienes son los candidatos y quienes, con apoyo de los electores, tendrán que ocupar un cargo de responsabilidad política.

d) Canalización de las peticiones de la población hacia los poderes: los partidos políticos que obtienen la mayoría parlamentaria y gubernamental reflejan las demandas de la población en la acción política de gobierno, mientras que los partidos de la oposición las reflejan por medio de la crítica a la acción gubernamental y la propuesta de nuevas alternativas.

e) Reforzamiento y estabilización del sistema político: ya que al hacerlo aseguran su continuidad, asimismo, los criterios para medir la legitimidad de un sistema son múltiples, y van desde su capacidad para mantenerse estable, ser eficaz y gozar de la aceptación de los ciudadanos, hasta la de respetar los derechos humanos en todas las esferas del poder.

---

<sup>126</sup> Carlos Campo Sánchez, "La socialización política en la sociedad del conocimiento", *Revista Internacional de Tecnología*, n. 1, (2015): 58.

<sup>127</sup> Ricardo Sol Arriaza, *El desafío de la participación ciudadana en la gestión de Políticas Públicas*, (Editorial San José, Costa Rica, 2012), 190.

<sup>128</sup> Luis Blacha, "¿Elite o clase política?", *Theomai*, n. 12, (2005): 8.

Uno de los criterios más aceptados en una democracia para medir la legitimidad del sistema alude a su capacidad para promover en su conjunto los procedimientos y las instituciones democráticas para garantizar y respetar los derechos fundamentales de los ciudadanos. Los partidos hacen posible la democracia, es decir, hacen viables las decisiones mayoritarias e impiden excluir de los derechos a las minorías, permiten el consenso pero también el disenso y, por tanto, la tolerancia y el libre debate de las ideas, programas políticos y leyes.<sup>129</sup>

### **2.3. Financiamiento de los partidos políticos**

El tema del financiamiento de los partidos políticos es una de las temáticas más importantes, sino la más significativa, en el derecho partidario y electoral contemporáneo<sup>130</sup>. La presencia, el uso y el abuso del dinero en la política es un tema tan viejo y del que han tomado gran importancia alrededor de cada país.

El financiamiento público y privado de los partidos políticos es una de las políticas comúnmente implementadas en diversos regímenes para garantizar y fortalecer tales aspectos, así como limitar actos de clientelismo o corrupción.<sup>131</sup>

La justificación del financiamiento público y privado a partidos tiene tres vertientes primero, equilibrar las condiciones de competencia entre el partido en el poder y los partidos de oposición; segundo, disminuir la influencia de

---

<sup>129</sup> Romeo Edgardo Bustamante Reinoso, *“Los partidos políticos y las candidaturas no partidarias como manifestación del Derecho al sufragio pasivo”*, (Tesis de grado, Universidad de El Salvador, 2012), 73.

<sup>130</sup> José Enrique Molina, *Los Sistemas Electorales de América Latina*, (Monte Ávila, Venezuela, 2000), 80.

<sup>131</sup> Roberto Ochoa Romero, *Corrupción significado y estrategias para su prevención y persecución*, 2° ed., (Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad Autónoma de México, México, 2017), 206.

grupos de interés en el financiamiento de campañas y la toma de decisiones de los partidos y los políticos; tercero, proveer una base mínima de recursos para que partidos nuevos o relativamente pequeños puedan organizarse y sobrevivir en la contienda electoral.<sup>132</sup>

No obstante, el financiamiento público y privado a partidos también puede tener algunas desventajas primero, los partidos políticos pueden volverse excesivamente dependientes del erario público y privado quienes aportan para su gasto electoral; segundo, pueden disminuir los incentivos para que los partidos se mantengan tan cerca del electorado como lo harían sin dicho financiamiento; tercero, dependiendo de las reglas del juego, el financiamiento público y privado puede premiar o castigar a cierto tipo de partidos.<sup>133</sup>

La mayoría de los países democráticos han adoptado un tipo de financiamiento mixto lo cual hace necesario comprender la lógica de estos regímenes de financiamiento. En cuanto al origen del financiamiento, existen dos corrientes de opinión, una que sostiene que deben de ser fuentes eminentemente privadas, con mínima participación del Estado y, su opuesta, que sostiene lo contrario. sin embargo, el problema no termina en esa primera división del financiamiento de los partidos, su complejidad se ve cuando profundiza en las características de cada uno de esos financiamientos, pues tanto el privado como el público, pueden ser directos o indirectos, pueden aplicarse a las actividades permanentes de los partidos políticos u orientarse únicamente a los gastos efectuados durante las campañas electorales.<sup>134</sup>

---

<sup>132</sup> Fátima García Díaz, *Los sistemas electorales*, (Fondo de Cultura Económica, México, 1994), 22.

<sup>133</sup> Maurice Duverger, *Influencia de los sistemas electorales en la vida política*, (Mediterránea, Barcelona, 1992), 120.

<sup>134</sup> Juan Pablo Jiménez, *Políticas de financiamiento de la Educación Social*, (Editorial Urano, Santiago de Chile: 2009), 98.

Por último, puede haber una forma mixta de financiamiento, que es el sistema más común y difundido en las legislaciones contemporáneas, que regulan el financiamiento de los partidos políticos.<sup>135</sup>

### **2.3.1. Tipos de financiamiento**

#### **2.3.1.1. Público**

El financiamiento público, la situación legal por la que se garantiza y autoriza que de acuerdo a las leyes vigentes en un determinado país, los partidos políticos existentes en éste reciban los recursos económicos, entendido como el empleo del dinero público en beneficio de los partidos, tiene como objetivo dotar de un mínimo de recursos a todas las organizaciones políticas, una especie de mínimo común denominador que mitigue los privilegios que se derivan de una financiación privada exclusiva la existencia de una relación positiva entre la posibilidad de participar y ganar una elección los recursos con los que se cuenta para financiar la campaña hace relevante la existencia de financiamiento público.<sup>136</sup>

La mayoría de los países democráticos han adoptado esta justificación del financiamiento público para instaurarlo en su régimen de financiamiento de esta forma, los subsidios públicos se encuentran presentes en la legislación electoral con mayor frecuencia que cualquier otro mecanismo regulatorio el financiamiento público a partidos no sólo se limita a hacer transferencias de las arcas públicas a los partidos.<sup>137</sup>

---

<sup>135</sup> Pilar Gangas, *Los partidos políticos y su función*, 4° ed, (Alianza Editorial, Madrid, 1980), 130.

<sup>136</sup> Steven Griner y Daniel Zovatto, *El desafío del financiamiento político en América Latina*, 2° ed, (Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, Costa Rica, 2004), 27.

<sup>137</sup> Ricardo Descalzi, *Subsidios: ¿eficiencia o equidad?*, (Casa de la Cultura Ecuatoriana, Ecuador, 1968), 60.



También se incluyen otro tipo de subvenciones indirectas como el acceso a medios además, las subvenciones indirectas comúnmente comprenden transporte gratuito para actividades o eventos partidarios, publicaciones, franquicias postales, campañas de promoción del voto, exención de impuestos para los bienes de los partidos o bien a los donantes, capacitación y uso de medios de comunicación.<sup>138</sup>

El acceso a medios es una fuente de financiamiento indirecto de no menor relevancia, dados los ahorros que éste implica para las actividades de campaña y promoción de los partidos el crecimiento de la sociedad y la necesidad de los partidos políticos de llevar su mensaje a millones de votantes, quienes no siempre cuentan con información suficiente, obligan a los primeros a invertir grandes sumas de dinero en medios de comunicación.<sup>139</sup>

### **2.3.1.2. Privado**

Este sistema de financiamiento privado permite que tanto el candidato como el partido se mantengan cercanos y atentos a los votantes, conozcan sus demandas, necesidades y opiniones en caso de ganar la elección, se agrega un incentivo a atender las peticiones del electorado porque no sólo se tratará de ganar sus votos, sino también de obtener sus contribuciones, sin embargo el dinero que se recibe puede provenir de grupos de interés, empresas, organizaciones o individuos con la suficiente capacidad para condicionar su contribución a la realización de favores políticos expresados en legislación, licitaciones, subsidios<sup>140</sup>.

---

<sup>138</sup> Michael Pinto Duschinsky, "Financing Politics: A Global View, *Journal of Democracy*", vol. 10 num. 4, *Global View*, (2002): 15.

<sup>139</sup> Gabriel Colomé, *Política y medios de comunicación: una aproximación teórica*, (La Vanguardia, Barcelona, 1994), 35.

<sup>140</sup> Betil Ohlim, *Política del Subsidio*, (Editorial Iberoamericana, Chile, 2003), 200.

Asimismo, el sistema de financiamiento privado favorece a los partidos políticos en el poder o con más antigüedad, pues éstos, al contar con una reputación y cuadros partidarios definidos, tienen más facilidad para obtener contribuciones, a pesar de los argumentos comúnmente usados en contra de los subsidios privados,<sup>141</sup> éstos se encuentran presentes en todo régimen de un modo u otro, ya sea con estrictas limitaciones en cuanto a su monto y procedencia, el dinero privado no deja de ser una fuente importante de recursos que puede influir de forma determinante en la competencia electoral e incluso en los resultados de las elecciones<sup>142</sup>.

El financiamiento privado constituye, en casi todos los países del mundo, un medio legítimo de obtención de recursos para los partidos políticos se encuentra conformado por todos aquellos recursos económicos, bienes y servicios que los partidos políticos recaudan de fuentes distintas al Estado, en ese sentido en la mayoría de países tradicionalmente, existen tres vías privadas para que los partidos se reciba recursos entre la cuales están: a) las cuotas de los afiliados, b) las donaciones y, c) los créditos de entidades financieras.<sup>143</sup>

Las cuotas de los afiliados son una fuente tradicional de financiamiento privado, son periódicas y pueden ser voluntarias u obligatorias, cabe señalar, sin embargo, que actualmente no representan una vía principal de obtención de recursos. Las donaciones por su parte, plantean varios cuestionamientos en primer lugar, se distingue entre donaciones hechas por personas físicas y las realizadas por personas jurídicas, ya que existen voces que buscan prohibir las

---

<sup>141</sup> Teresa de Vargas Vega, *Las fuentes de financiamiento privadas*, (Ediciones Era, México, 2011), 60-67.

<sup>142</sup> Marco Antonio Pérez, *El derecho electoral*, (Editorial Nación, Costa Rica, 1988), 150.

<sup>143</sup> Jorge Kristian Bernal Moreno, *Dinero y contienda político-electoral, reto de la democracia*, 2º ed, (Fondo de Cultura Económica, México, 2003), 29.

donaciones de agrupaciones mercantiles y de organizaciones sociales que puedan ejercer alguna presión sobre el partido político pero, hay un consenso generalizado a favor de hacer del conocimiento público las donaciones que excedan ciertos montos, esto, con la finalidad de que la sociedad sepa quién tiene interés en financiar a los partidos políticos.<sup>144</sup>

El financiamiento privado tiene grandes ventajas entre las que se puede mencionar: obliga a los partidos políticos a estrechar sus lazos con la sociedad, ya que, de no hacerlo, podrían perder votos del electorado y el apoyo económico, poniendo en riesgo su propia existencia, evita el paternalismo gubernamental, evita que los partidos políticos se burocraticen, cierra las puertas al multipartidismo exagerado, subsidiado con fondos públicos que podrían destinarse a otras prioridades.<sup>145</sup>

Pero también se debe mencionar las desventajas de este tipo de financiamiento: el desequilibrio en la contienda electoral, es decir, la desigualdad de oportunidades de llegar al poder, la injerencia de intereses de grupos o personas ajenas al partido político. El financiamiento privado de los partidos políticos como un recurso legítimo, pues permite a estas organizaciones afianzar un lazo con la sociedad ya que estimula una mayor sensibilidad por parte de los partidos hacia los deseos y necesidades de los electores puesto que corren el riesgo de perder tanto el voto como sus aportaciones<sup>146</sup>.

La necesidad que tienen los partidos de buscar recursos más allá de los otorgados por el Estado hace mejorar la eficiencia en el uso de sus

---

<sup>144</sup> Eduardo Bracamonte, *Política, Estado y gobierno*, (Editorial La Hoguera, Bolivia, 2002), 120.

<sup>145</sup> John Egbert Sánchez, *Acceso a la Información Gubernamental: Estudios y Tendencias*, (Universidad Autónoma de México, México, 2004), 205.

<sup>146</sup> Adam Smith, *La naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*, 2° ed, (Reino Unido, Londres: 1776), 256.

presupuestos, según sus defensores, el financiamiento privado se justifica deslegitimizando el financiamiento público toda vez que este último, en su forma directa, estatiza a las organizaciones políticas, las cuales son producto de una organización civil y que la dependencia de estas organizaciones a los aportes estatales y no al del sector privado, tendrá por consecuencia, desatender las verdaderas necesidades de la población.<sup>147</sup>

### **2.3.2. Principios del financiamiento privado de los partidos políticos**

El financiamiento privado ha dejado ver en los últimos procesos electorales ha hecho que la doctrina haya desarrollado tres principios, los cuales pretenden ser el punto de referencia en cuanto a la regulación que en materia de financiamiento privado se refiere<sup>148</sup>, existen tres principios que son:

Principio de igualdad: este se origina en la misma calidad de partidos políticos o aspirantes políticos que entre éstos existe por tal razón, este principio se da en la concurrencia política y en la competencia misma.<sup>149</sup>

Principio de independencia: este principio pretende otorgarles a los partidos políticos “tanto frente al estado, como a los grupos de presión, por cuanto en él se establecen limitaciones o prohibiciones respecto al origen y monto de las contribuciones, así como se imponen medidas que disponen la publicidad de los ingresos y egresos de los partidos con el fin de controlar y poner a la vista de los electores el origen y estado de las finanzas partidistas”.

---

<sup>147</sup> María Estela Refino, *El desarrollo local*, (Trias, Colombia: 2000), 50.

<sup>148</sup> Oscar Sánchez Muñoz, *La Financiación de los Partidos Políticos*, (Editorial Valdemar, España, 2013), 16.

<sup>149</sup> Adolfo Carlo Magno Castillo, *El financiamiento de los partidos políticos en el Perú: sistematización de la experiencia desde la Oficina Nacional de Procesos Electorales*, 2° ed, (Altea, Lima: 2018), 210.

Principio de libertad de expresión: <sup>150</sup> este principio se relaciona con el derecho de los electores de tener información, permitiendo al elector conocer cuáles son las organizaciones políticas legalmente constituidas, permitiéndole conocer cuáles son sus actividades y su programa de gobierno.<sup>151</sup>

---

<sup>150</sup> Azael Reyes, *Los tipos de política*, (Editorial Vásquez, Montevideo, 1999), 120.

<sup>151</sup> Sergio García Ramírez, Alejandra Gonza, *La libertad de expresión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, (Corte Interamericana de Derechos Humanos, México, 2007), 12.

## CAPITULO III

### MARCO JURÍDICO APLICABLE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA REFERENTE AL FINANCIAMIENTO PRIVADO DE LOS PARTIDOS POLITICOS

El propósito del presente capítulo es establecer mediante el marco jurídico aplicable a la investigación en curso, los alcances y limitantes que existen en relación al derecho de acceso a la información respecto al financiamiento privado de los partidos políticos, estableciendo las relaciones existentes entre la Constitución de la República, instrumentos internacionales, leyes especiales, reglamentos y jurisprudencia.

#### **3. Marco jurídico**

##### **3.1. Fundamento constitucional del derecho de acceso a la información pública**

La Constitución de la República de El Salvador no contiene una disposición que garantice de manera expresa el derecho de acceso a la información; sin embargo, se puede argumentar que existen dos disposiciones constitucionales que permite reclamar este derecho expresado en los artículos 6 inciso 1y 18 del cuerpo normativo antes enunciado.

El artículo 6 inciso 1 de la Constitución de la República<sup>152</sup> regula expresamente: *“Toda persona puede expresar y difundir libremente sus pensamientos siempre que no subvierta el orden público, ni lesione la moral, el honor, ni la vida privada*

---

<sup>152</sup> Constitución de la República, Artículo 6.

*de los demás. El ejercicio de este derecho no estará sujeto a previo examen, censura ni caución; pero los que haciendo uso de él infrinjan las leyes, responderán por el delito que cometan.*”; el derecho a la libertad de expresión tiene como presupuesto lógico un efectivo acceso a la información pública, ya que toda persona puede expresar y difundir libremente sus pensamientos, siempre que no se altere o subvierta el orden público, ni lesione la moral, el honor, ni la vida privada de las demás personas.

El derecho a informar tiene dos dimensiones complementarias: (i) la llamada dimensión sustantiva, que implica el ejercicio de los derechos de libertad y autonomía, así como la posibilidad de difundir hechos noticiosos sin que pueda censurarse la información; y (ii) la llamada operativa o funcional, que supone la garantía de las condiciones estructurales u operativas necesarias para el ejercicio pleno, sin restricciones, de esta libertad, dotándola de un plazo que ofrezca certidumbre, en condiciones tales que aseguren que el reto empresarial que acompaña necesariamente la fundación del medio de comunicación, no será obstaculizado desde el propio Estado<sup>153</sup>.

De conformidad al artículo 18 de la Constitución de la República que literalmente manifiesta: *“Toda persona tiene derecho a dirigir sus peticiones por escrito, de manera decorosa, a las autoridades legalmente establecidas; a que se le resuelvan, y a que se le haga saber lo resuelto.”*<sup>154</sup> es el que de mejor forma se adecua y deriva el derecho al acceso a la información pública, en vista que dicha disposición contiene la garantía del derecho de petición el cual consiste en que toda persona posee la facultad de dirigir sus peticiones por escrito a los funcionarios públicos, debiendo éstas ser resueltas y ser notificadas en legal forma.

---

<sup>153</sup> Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Inconstitucionalidad, referencia: 65-2012AC*, (El Salvador Corte Suprema de Justicia, San Salvador, 2015), 2.

<sup>154</sup> Constitución de la República, Artículo 18.

El derecho a recibir información implica el libre acceso de todas las personas a las fuentes en las cuales se contienen datos de relevancia pública puesto que la protección constitucional de la búsqueda y obtención de información se proyecta básicamente frente a los poderes públicos, órganos del Estado, sus dependencias, instituciones autónomas, municipalidades y a cualquier entidad, organismo o persona que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la Administración en general, pues existe un principio general de publicidad y transparencia de la actuación del Estado y de la gestión de fondos públicos.<sup>155</sup>

Todas las personas pueden solicitar información de forma verbal o escrita de manera libre, a través de correos electrónicos o completando los formularios respectivos en las Oficinas de Información y Respuesta de todas las dependencias públicas como Ministerios, Secretarías, Instituciones Autónomas, Asamblea Legislativa y Corte Suprema de Justicia; o Unidades de Acceso a la Información Pública de las 262 municipalidades; estas Oficinas o Unidades abrieron sus puertas a la ciudadanía a partir de mayo del 2012.<sup>156</sup>

### **3.2. El derecho de acceso a la información pública y su regulación en la ley de acceso a la información pública**

La Ley de Acceso a la Información Pública establece en su artículo 1: “*La presente ley tiene como objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado*”;<sup>157</sup> teniendo como fundamento central asegurar el ejercicio libre y eficaz del derecho de acceso a la infor-

---

<sup>155</sup> Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Amparo, referencia: 713-2015*, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, San Salvador, 2016), 5.

<sup>156</sup> Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Amparo, referencia: 607-2010*, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, San Salvador, 2013), 6.

<sup>157</sup> Ley de Acceso a la Información Pública, Artículo 1.



mación pública, para lo cual crea obligaciones para los servidores públicos, así como procesos para exigir su cumplimiento, autoridades para supervisar su puesta en práctica y sanciones en caso que haya incumplimiento.

El acceso a la información es un medio para promover la transparencia en las actuaciones del Estado y en este caso para las instituciones políticas, con lo cual se busca verificar que el Estado cumpla con los fines planteados en el artículo 1 de la Constitución de la República que señala: *“El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. Asimismo, reconoce como persona humana a todo ser humano desde el instante de la concepción.”*<sup>158</sup>

*En consecuencia, es obligación del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”.* La Ley de Acceso a la Información Pública establece que la transparencia<sup>159</sup>: es el deber de actuar apegado a la ley, de apertura y publicidad que tienen los servidores públicos en el desempeño de sus competencias y en el manejo de los recursos que la sociedad les confía, para hacer efectivo el derecho de toda persona a conocer y vigilar la gestión gubernamental.

El derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental <sup>160</sup> de la población a estar debidamente informada de temas de interés colectivo,

---

<sup>158</sup> Constitución de la Republica, Artículo 1.

<sup>159</sup> Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Inconstitucionalidad, referencia: 94-2014*, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, San Salvador, 2015), 8. En relación con ellos, la jurisprudencia constitucional en la Sentencia de 8-IV-2015, ha sostenido que tales principios encuentran estrechamente vinculados con el derecho fundamental de acceso a la información pública.

<sup>160</sup> Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Inconstitucionalidad, referencia: 84-210*, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, San Salvador, 2011), 2.

así como también conocer la gestión pública y la forma en que se ejecuta la rendición de cuentas.<sup>161</sup>

Además, tiene como característica ser un derecho humano universal y autónomo que permite a toda persona el acceso a la información que esté en posesión, a cualquier título, de cualquier autoridad pública de manera veraz, oportuna, completa y accesible.

En el derecho de acceso a la información se tiene indiscutiblemente el derecho de investigar y recibir información de toda índole sea pública o privada, que tengan interés público, además el principio democrático del Estado de Derecho establecido en el artículo 85 de la Constitución de la República, establece que los poderes públicos tienen el deber de garantizar la transparencia y la publicidad en la Administración, así como la rendición de cuentas sobre el destino de los recursos y fondos públicos.<sup>162</sup>

El Tribunal Supremo Electoral es una institución involucrada directamente con los procesos electorales y, por ende, los partidos políticos. Las resoluciones del Tribunal Supremo Electoral deben ser públicas y fundamentadas, es un derecho del ciudadano, ejercer este control.

Con el apareamiento de la Ley en comento, surgió la necesidad de crear una institución que fuera la encargada de velar por el cumplimiento de las disposiciones creadas, un ente especializado nuevo, colegiado, lo que da lugar

---

<sup>161</sup> Ley de Acceso a la Información Pública, Artículo 2. “*Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna*”. Decreto Legislativo N° 534, de fecha 02 de diciembre de 2010, publicado en el Diario Oficial N° 70, Tomo 391, del 08 de abril de 2011.

<sup>162</sup> Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Inconstitucionalidad, referencia: 91-2007*, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, San Salvador, 2010).

al Instituto de Acceso a la Información Pública; dicho ente se integra por medio de un proceso abierto con participación de la sociedad civil, lo cual es único en el sistema.<sup>163</sup>

La experiencia de otros países en materia de acceso a la información revela que una institución especializada en acceso a la información, es más efectiva que una institución que además tiene otros ejes temáticos más amplios. La independencia y robustez jurídica del ente garante es de absoluta necesidad.<sup>164</sup>

El Instituto debe promover entre la sociedad civil la importancia y el conocimiento de la cultura de transparencia, esto según lo estipulado en el artículo 47: *“El Instituto promoverá la cultura de transparencia en la sociedad civil con el objeto de que los beneficios de la presente ley puedan proyectarse efectivamente al servicio de todas las personas. Con tal fin, el Instituto celebrará talleres, conferencias, seminarios y otras actividades similares para difundir los derechos y obligaciones que esta ley contempla, así como para capacitar a los integrantes de la sociedad”*.

La ciudadanía debe tener claro para qué sirve la transparencia, que es lo que puede obtener de ella, cuáles son sus derechos y la forma de acceder a ella.<sup>165</sup>

La autonomía financiera y administrativa de este instituto, persiguen la independencia del mismo, de manera que ningún órgano del Estado pueda presionarlo con restricciones económicas o con decisiones administrativas.

---

<sup>163</sup> Aránza Guillán Montero, *Los órganos garantes de la transparencia y el acceso a la información*, 2ªed, (Salo, Chile, 2011), 67.

<sup>164</sup> Ley de Acceso a la Información Pública, Artículo 51: *“Créase el Instituto de Acceso a la Información Pública, como institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa y financiera, encargado de velar por la aplicación de esta ley. En el texto de la misma podrá denominarse El Instituto.*

<sup>165</sup> *Ibíd.*

En lo que respecta al financiamiento de los partidos políticos y el acceso que se puede tener a esa información, no se encuentra regulada en esta ley, es así que con la creación de la Ley de Partidos Políticos se esperaba se incluyera las formas de acceso a la información, pero estas únicamente abarcaron de manera superficial y limitada cual información se podría solicitar.

### **3.3. Instrumentos internacionales que regulan el derecho de acceso a la información pública**

El Salvador es suscriptor de varias convenciones internacionales que protegen el derecho al acceso de información pública. Dichas convenciones son parte del ordenamiento jurídico, prevalecen sobre la ley secundaria y obligan internacionalmente al país a darles cumplimiento. Entre los cuales están los siguientes: la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción entre otros.

#### **3.3.1. Declaración Universal de Derechos Humanos**

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (DUDH) es un documento declarativo que recoge en sus 30 artículos los derechos humanos, se crea para asegurar una convivencia social justa entre las naciones, ya que se es necesario contar con una referencia internacional de valores humanos cuya eficacia se deriva de su vinculación con la dignidad del hombre.<sup>166</sup>

La Declaración se considera como el primer reconocimiento universal de que los derechos básicos y las libertades fundamentales son inherentes a los seres

---

<sup>166</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos, Artículo 19.-: *“Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el derecho a no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir información y opiniones y el de difundirlas sin limitación de fronteras por cualquier medio de expresión.”*

humanos, inalienables y aplicables en igual medida a todas las personas, y que todos y cada uno han nacido libres y con igualdad de dignidad y de derechos, en ese sentido se rescata el derecho de investigar como carácter fundamental, que faculta a los individuos a indagar sobre información que consideren relevante para defensa de sus demás derechos.<sup>167</sup>

### **3.3.2. El Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales 1950**

Hace referencia especialmente en su artículo 10 como punto principal, que el derecho de acceder a la información conlleva ciertas responsabilidades, y que por lo tanto deben existir límites a cuál información se tendrá acceso, respetando el derecho de las demás personas, y por tal motivo deben existir procedimientos con las diferentes restricciones y condiciones para ser entregadas a los solicitantes.<sup>168</sup>

De lo anterior se entiende que tiene por objeto proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas sometidas a la jurisdicción de los Estados miembros y permite un control judicial del respeto de dichos derechos individuales.

Se inspira expresamente en la Declaración Universal de Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.<sup>169</sup>

---

<sup>167</sup> Anselmo Henrique Cordeiro, “*La integración de los derechos humanos en América Latina*”, (Tesis doctoral, Universidad de Sevilla, 2009), 78.

<sup>168</sup> Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales 1950: Artículo 10, “1- *Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión. Este derecho comprende la libertad de opinión y la libertad de recibir o de comunicar informaciones o ideas, sin que pueda haber injerencia de autoridades públicas y sin consideración de fronteras.*”

<sup>169</sup> Alexandre Vidigal de Oliveira, “*Protección internacional de los derechos humanos: justificaciones técnico-jurídicas*”, (Tesis doctoral, Universidad Carlos III de Madrid, 2012), 145.

### **3.3.3. Pacto internacional de derechos civiles y políticos de 1966**

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos es un tratado multilateral general que reconoce derechos civiles y políticos y establece mecanismos para su protección y garantía, además de eso este Pacto hace énfasis en que el derecho de acceder a la información pública está implícito en el derecho de la libre expresión y de la misma manera advierte que acceder a la información pública conlleva responsabilidades, se encarga de ponerle límites al derecho a la libertad de expresión.<sup>170</sup>

El artículo 19 del referido Pacto, reconoce claramente el derecho de la libertad de expresión, el cual también comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, y los medios por los cuales puede hacerse efectivo incluye que sea oralmente, por escrito o en forma impresa.

### **3.4. Fundamento constitucional de los partidos políticos**

En la Constitución de la República se encuentra la referencia de los derechos políticos, especialmente en el artículo 72 Ordinal 2°, que establece: “*Los derechos políticos del ciudadano son: ordinal 2°. Asociarse para constituir partidos políticos de acuerdo con la ley e ingresar a los ya constituidos*”.<sup>171</sup> Los partidos políticos son grupos libremente formados que enraízan en la esfera socio-política, llamados por ello a cooperar en la formación de la voluntad política del pueblo y a incidir en la estabilidad institucionalizada.

---

<sup>170</sup> Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 19. “2. *Toda persona tiene derecho a la libertad de expresión; este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*”

<sup>171</sup> Constitución de la República, Artículo 72.

En los derechos que poseen los ciudadanos en El Salvador, se encuentran el de asociarse para constituir partidos políticos de la manera que estipule la Ley; estas facultades consisten en expresar, ejercer y participar en la democracia.

Asimismo, la forma de Gobierno, en el país es republicano, democrático y representativo, la Carta Magna expresa que el sistema político es pluralista, y que su expresión son los partidos políticos y lo determina como instrumento para el ejercicio de la representación del pueblo en el gobierno, además que los partidos políticos en su normativa, organización y funcionamiento están sujetos a la democracia participativa.<sup>172</sup>

Un partido político puede definirse como una organización que ha sido creada por un grupo de personas que pretende mediante la unión de sus ideologías políticas, optar por un cargo en un Gobierno, y mediante sus ideas dirigir a un país o una municipalidad siendo el medio directo para llegar al mismo.

Por lo tanto, es necesario que se rijan mediante una ley específica que regule todo lo referente a sus actividades bajo el principio de legalidad, según lo establecido en el artículo 1 de la Ley de Partidos Políticos manifiesta que tiene por objeto regular la institucionalidad de dichos institutos políticos, su interrelación con la ciudadanía y con otros entes, en el marco de las normas y principios de la democracia representativa establecida por la Constitución.<sup>173</sup>

El reciente auge de corrupción en El Salvador, en los diferentes órganos del Estado, hace surgir una preocupación de que ésta llegue a involucrar a los partidos políticos y a través de ellos, al aparato estatal. Una de las áreas más sensibles en el tema de los partidos políticos, es el referente al financiamiento

---

<sup>172</sup> *Ibíd.*

<sup>173</sup> Ley de Partidos Políticos, Artículo 1.

de las campañas electorales, que por sus características involucran sumas de dinero elevadas que están exentas de controles eficaces.<sup>174</sup>

Los partidos políticos son instituciones u organizaciones fundamentales para la democracia representativa. Esta relevancia debe impulsar la búsqueda de la transparencia, como una estrategia clave en la lucha contra la corrupción, en lugar de acentuar una respuesta sancionatoria. La transparencia partidaria exige estándares de integridad en la acción política, la cual comienza por la publicidad y la facilitación del acceso a la información, pero no con fines en sí mismos, sino como herramientas indispensables para el ejercicio del control de legalidad.

### **3.4.1. Instrumentos internacionales que regulan aspectos relacionados a los partidos políticos**

#### **3.4.1.1. Convención de las naciones unidas contra la corrupción**

La Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC), también conocida como la Convención de Mérida, consta de 71 artículos, entró en vigor el 14 de diciembre de 2005.<sup>175</sup>

Con dicha Convención queda claro que la comunidad internacional está decidida a imponer la corrupción y a luchar contra ella, pero, por otro lado, es el único instrumento anticorrupción universal jurídicamente vinculante, y es de

---

<sup>174</sup> Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Inconstitucionalidad, referencia: 43-2013*, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2014).

<sup>175</sup> Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Artículo 1.-: *“La finalidad de la presente Convención es: a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; b) Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción, incluida la recuperación de activos; c) Promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.”*



tomar en cuenta en el caso que ocupa, pues se busca que en El Salvador exista transparencia en las actuaciones financieras de los partidos políticos.

#### **3.4.1.2. Convención americana sobre los derechos humanos**

Esta convención aprobada por El Gobierno de El Salvador el 22 de noviembre de 1969, y ratificada por la Asamblea Legislativa el 20 de junio de 1978, reconoció la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, hasta 1995.<sup>176</sup>

En materia de derecho de acceso a la información la Corte Interamericana de Derechos Humanos estableció un precedente mundial, pues fue el primer tribunal internacional en reconocer como un derecho fundamental el acceder a información en manos del gobierno.

En la sentencia que dio por finalizado el caso, se menciona claramente que este derecho es esencial para la participación democrática y la libertad de expresión y se obliga al Estado en cuestión a adoptar leyes que garanticen el acceso a la información pública; indica que la Corte Interamericana de Derechos Humanos interpreta que los Estados parte de la Convención están obligados a garantizar el acceso a la información.<sup>177</sup>

Este cuerpo normativo contiene ochenta y dos artículos, siendo el número 23 el relevante en esta materia.<sup>178</sup> Los Estados partes en esta Convención se

---

<sup>176</sup> Convención Americana sobre los Derechos Humanos (también llamada Pacto de San José de Costa Rica o CADH) fue suscrita, tras la Conferencia Especializada Interamericana de Derechos Humanos, el 22 de noviembre de 1969 en la ciudad de San José en Costa Rica y entra en vigencia el 18 de julio de 1978.

<sup>177</sup> Sentencia de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, Caso órdenes de guerra y otros versus Chile, del día veintinueve de noviembre de dos mil dieciocho.

<sup>178</sup> Convención Americana sobre los Derechos Humanos, Artículo 23.

comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a todas las personas que estén sujetas a su jurisdicción, discriminación alguna. Es una de las bases del sistema interamericano de promoción y protección de los Derechos Humanos.<sup>179</sup>

### **3.4.2. El financiamiento privado de los partidos políticos, su regulación en la ley de partidos políticos**

En El Salvador opera un modelo de financiamiento de los partidos políticos bajo una modalidad mixta, es decir que obtienen una financiación estatal y una que se permite a través de donantes que dan sus aportaciones en dinero o especie.

Los partidos políticos además de competir en los procesos electorales cumplen otras funciones las cuales requieren de gastos económicos y necesitan financiamiento. Entre esas funciones están: la socialización, movilización, participación en debates, etc. En el salvador esta modalidad fue adoptada por la Asamblea Constituyente de 1982, sin embargo, solo existía regulación para el aporte estatal.

En el ámbito de aplicación de la Ley de Partidos Políticos se encuentra las obligaciones en materia de transparencia y rendición de cuentas y el financiamiento de los mismos.<sup>180</sup> El financiamiento privado, se rige por una serie de condiciones y límites, a pesar de estas se puede encontrar con inconvenientes en la práctica, motivo por el cual surge esta investigación.

Los grupos económicamente fuertes financian muchas veces a los partidos, para después, a la hora de tomar decisiones gubernamentales, reclamar las

---

<sup>179</sup> Florentino Blánquez, *Convención americana sobre los derechos humanos*, (Editorial Mérida, México, 2012), 67.

<sup>180</sup> Ley de Partidos Políticos, Artículo 2 letra e: “*La presente Ley regula a los partidos políticos en lo relativo a: i. Financiamiento*”.

cuotas de poder correspondientes a sus aportes. En consonancia con lo anterior, este tipo de financiamiento se debe regir por principio de transparencia y publicidad, por lo que es conveniente que se mantenga en las diversas modalidades y límites, ya que son una fuente legítima de financiamiento.<sup>181</sup>

La fiscalización del financiamiento político ha sido influenciada por varios factores, entre los que destaca la participación constante de la sociedad civil, que ha hecho uso de distintos recursos entre los que destaca el acceso a la justicia constitucional. La población encontró un importante respaldo en la Sala de lo Constitucional con la sentencia 43-2013 que marcó un antes y un después en cuanto a la transparencia de las finanzas partidarias. Por otro lado, el interés ciudadano por transparentar el uso y el origen del dinero en la política puede tener un efecto concreto en la equidad de las competencias electorales.<sup>182</sup>

Se establece que por medio de una sociedad civil organizada se ha transformado en un protagonista estratégico, ya que a través de propuestas de reformas al sistema electoral y por medio de solicitudes de acceso a la información pública, ha contribuido a que los partidos políticos transparenten sus finanzas y profundicen sus procedimientos de democracia interna.<sup>183</sup>

### **3.5. Alcances del derecho de acceso a la información pública referente al financiamiento privado de los partidos políticos en la ley de partidos políticos**

En la sentencia de inconstitucionalidad con referencia 43-2013, se declaró que existía una inconstitucionalidad por omisión, al no haber emitido una ley o las reformas pertinentes mediante las cuales se pudieran abarcar los mandatos

---

<sup>181</sup> José Gil Castellano, *La financiación de los partidos políticos: el estado de la cuestión*, 2º ed, (Universidad de Valencia, España, 2001), 30.

<sup>182</sup> Reglamento de la Ley de Partidos Políticos, Artículo 80.

<sup>183</sup> *Ibíd.*

derivados del derecho de acceso a la información y de los principios de transparencia. A consecuencia de ese fallo la Sala de lo Constitucional ordenó a la Asamblea Legislativa realizar las reformas pertinentes que incluyan las consideraciones que expresaron en dicha resolución.<sup>184</sup>

Derivadas de esas órdenes, se realizaron reformas en la Ley de Partidos Públicos, agregando al Capítulo II denominado “Transparencia”. Entre las relacionadas con el financiamiento privado de los partidos políticos, se agregó que como parte de la información oficiosa que cada partido debe reportar se encuentran los montos de financiamiento público y privado.<sup>185</sup>

El financiamiento privado de los partidos políticos son los montos o sumas de dinero que perciben estas instituciones de personas ligadas al partido o afines a sus ideales y el dinero es dado de la propia voluntad de aportar una cuantía determinada con el fin de lograr sufragar las necesidades con las que cuenta o requiere la institución. Ley de Partidos Políticos, Artículo 24, “*Los partidos políticos tienen el deber de facilitar a la ciudadanía de manera oficiosa, mediante medios electrónicos o físicos, información sobre lo siguiente, literal f. montos de financiamiento público y privado*”.

Es por ello, que estas instituciones políticas tienen la obligación de brindar los datos de los montos o cantidades de dinero que reciben de una determinada persona ya sea natural o jurídica, puesto que ello con lleva a una mejor transparencia y las personas que solicitan dicha información poseen un mejor conocimiento del dinero que recibe el partido y las personas quienes se los facilitan.<sup>186</sup>

---

<sup>184</sup> Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Inconstitucionalidad, referencia: 43-2013*.

<sup>185</sup> Jesús Orozco Henríquez, *Financiamiento y fiscalización de los partidos*, (Editorial Motrices, México, 2000), 198.

<sup>186</sup> Juan José de Gracia, *La Quiebra de las Democracias*, (Editorial Alianza, España, 1993), 17.

En lo que respecta a la petición de parte, una determinada persona o grupo en particular que quiera tener informes con el objetivo de indicar sobre hechos o actividades concretas a conocimiento respecto a los sumas de dinero que reciben los partidos políticos y así también de la persona que donan los montos de dinero teniendo la comprensión de cuanto es el dinero que el Estado les brinda y además las que reciben de las personas privadas.<sup>187</sup>

Entre la información que puede ser solicitada por un ciudadano al partido político, se encuentra las de los nombres de las personas naturales y jurídicas que realizan aportes al partido político el monto de los mismos, de la misma manera informes sobre el destino que tienen estos fondos.<sup>188</sup>

Es necesario crear la Unidad de Acceso a la Información, para cada institución política, la cual deberá ubicarse en la sede central, y la persona que está encargada de la unidad deberá cumplir con las funciones establecidas en la ley. La información que se proporcione debe cumplir con el principio de gratuidad el cual establece que la administración de justicia no es onerosa, es decir, no tiene costo, de tal manera que toda persona, sin necesidad de dinero, pueda acceder a la misma, sin perjuicio del pago de costos.<sup>189</sup>

Se incluyó de igual forma un procedimiento para presentarse a la unidad destinada para recibir solicitudes y proveer información de los partidos

---

<sup>187</sup> Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Amparo, referencia: 467-2016*, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, San Salvador, 2016).

<sup>188</sup> Jaime Fernando Cárdenas Gracia, *Partidos Políticos y Democracia*, (Instituto Nacional Electoral, México: 2000), 195.

<sup>189</sup> Ley de Partidos Políticos, Artículo. 26-B. *“La solicitud y obtención de información se registrará por el principio de gratuidad, en virtud del cual se permitirá el acceso a la información libre de costos. la reproducción y envío de la información, en su caso, será sufragada por el solicitante, si bien su valor no podrá ser superior al de los materiales utilizados y costos de remisión, los partidos políticos deberán disponer de hojas informativas de costos de reproducción y envío, el envío por vía electrónica no tendrá costo alguno, tratándose de copias magnéticas o electrónicas, si el interesado aporta el medio en que será almacenada la información, la reproducción será gratuita.”*

políticos, posterior a eso la persona encargada de la unidad de acceso deberá gestionar la información solicitada y si es posible ponerla a disposición del solicitante en un plazo máximo de diez días hábiles, excepto cuando la información sea confidencial o reservada el encargado deberá comunicárselo al solicitante por escrito, la instancia superior si la información solicitada no es satisfecha, es el Tribunal Supremo Electoral, el cual en 15 días hábiles decidirá si es no procedente.

La publicidad de los nombres de las personas naturales y jurídicas, que han donado a los partidos políticos ha transcurrido por una serie de procesos administrativos y judiciales. Pasó de ser considerada información cubierta por el secretario tributario, hasta ser información pública de acceso a toda la población.<sup>190</sup>

La falta de regulación de la Ley de Partidos Políticos (LPP) en lo relativo al acceso a la información, los principios de transparencia y la democracia interna de los partidos políticos fue declarada inconstitucional por la Sala de lo Constitucional; fallando que la Asamblea Legislativa debería normar al respecto.<sup>191</sup>

En mayo de 2016, a través de la Ley de Acceso a la Información Pública, un ciudadano solicitó al Ministerio de Hacienda el listado de personas naturales y jurídicas que habían realizado donaciones a los partidos políticos en 2014 y 2015. Esta información fue negada bajo el argumento de secreto tributario o fiscal, ante este caso, el Instituto de Acceso a la Información Pública dictaminó que la información solicitada era pública y ordenó su entrega, sin embargo, el

---

<sup>190</sup> Secretaría de participación, transparencia y anticorrupción, *Informe de Transparencia*, (El Salvador, 2006- 2018), 5.

<sup>191</sup> Carlos Rafael Urquilla, *Regulación Jurídica de Los Partidos políticos en El Salvador*, (Editorial Francisco Gavidia, San Salvador, 2015), 200.

Ministerio de Hacienda presentó una demanda ante la Sala de lo Contencioso Administrativo y la admisión de esta,<sup>192</sup> implicó la suspensión de la orden del Instituto de Acceso a la Información Pública para entregar la información.<sup>193</sup>

Fue hasta septiembre de 2017 que la Sala de lo Constitucional ordenó a la Sala de lo Contencioso Administrativo resolver a la brevedad sobre el proceso para dejar sin efecto la suspensión provisional de la entrega del listado de donantes.<sup>194</sup> Por lo anterior, y en cumplimiento de la resolución emitida el 8 de septiembre de 2017, en ese mismo mes, la Sala de lo Contencioso Administrativo dejó sin efecto la medida cautelar; sin embargo, no se comunicó al Ministerio de Hacienda.

En enero de 2018, el Secretario de Transparencia solicitó a la Sala de lo Contencioso Administrativo la revocación urgente de la medida cautelar dictada en consideración de los efectos perjudiciales para el interés social de conocer la información respecto de los donantes de partidos políticos, sobre todo en un contexto electoral. La comunicación al Ministerio de Hacienda se realizó hasta el 14 de febrero de ese mismo año. A partir de ese momento, la Secretaría de participación, transparencia y anticorrupción preparó un informe con los datos más relevantes de las donaciones a partidos políticos entre 2006 y 2017, y

---

<sup>192</sup> El Ministerio de Hacienda, *resolución UAIP/RES.256.1/2016*, (El Salvador, 2016), 2. Señala que “El secreto fiscal es parte de la información confidencial según lo establece el artículo 24 literal d) dice la Ley de Acceso a la Información Pública; en tal sentido es información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal, en razón de un interés personal jurídicamente protegido.

<sup>193</sup> El Instituto de Acceso a la Información Pública, *resolución NUE-165-A-2014*, (El Salvador, 2014), 3. “Por lo tanto, la administración tributaria, en este caso el Ministerio de Hacienda, tendrá que brindar el acceso a la información únicamente a aquellos que hayan acreditado fehacientemente que sean los titulares de la información. Esta situación se confirma en el Art. 28 del Código Tributario que establece la reserva de la información de los documentos en poder de ésta. En este sentido, el apelante tuvo que haber acreditado que es representante o, cuando menos, apoderado de la sociedad en mención, situación que no comprobó.”

<sup>194</sup> Sala de lo Contencioso Administrativo, *Resolución 462-2016*, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, San Salvador, 2017).

puso a disposición de la ciudadanía la información remitida por el Ministerio de Hacienda junto con toda la documentación legal que sirvió de insumo para la elaboración ese informe.

### **3.5.1. Donantes y monto de aportes por tipo de persona (2006-2018)**

Las fuentes de donación se dividen en dos grandes grupos: las personas naturales y las personas jurídicas. Sobre las donaciones realizadas por las personas naturales, se afirma que todos los partidos políticos han recibido donaciones de este tipo; en ese sentido destaca el FMLN quien ha recibido 31,931 donaciones de personas naturales; y en relación al total de donaciones, acumula aproximadamente el 73% de la cantidad de donaciones de personas naturales. En cuanto a las personas jurídicas, también han donado a todos los partidos políticos, destaca el caso del partido ARENA que ha percibido 2,254 donaciones de este tipo de persona y representan el 81% de la cantidad de donaciones de personas jurídicas.<sup>195</sup>

Adicionalmente, es importante identificar cuánto de los fondos percibidos por cada partido fue aportado tanto por personas naturales como jurídicas; el partido FMLN ha recibido la mayor parte de sus fondos de donaciones de personas naturales con 92.6%, seguido de GANA con 61.5% y el CD con 56.2%. En el sentido opuesto, el partido ARENA ha recibido la mayor parte de sus fondos de donaciones provenientes de personas jurídicas con un 91.9%, seguido del PCN y el PDC con 76.4% y 61.6%, respectivamente.<sup>196</sup>

---

<sup>195</sup> Ministerio de Hacienda, *Listado de donantes a partidos políticos 2006-2018*, (Gobierno de El Salvador, San Salvador, 2018). Datos hasta agosto de 2018.

<sup>196</sup> María Marvan, *Partidos políticos: ¿instituciones necesarias o prescindibles? ¿Tienen futuro los partidos políticos?*, 3° ed, (Metapolítica, México, 2015), 115. La falta de transparencia en la utilización de dichos fondos y la falta de rendición de cuentas violentan de alguna manera ciertos principios tales como el de igualdad, representación y publicidad en vista que los partidos mayoritarios reciben mayor cantidad de dinero que los partidos minoritarios.



### **3.5.2. Sitio web para consultar los donantes a partidos políticos**

Se diseñó un sitio web especializado para que la ciudadanía pueda consultar el listado de donantes: [www.donantespartidos.info](http://www.donantespartidos.info), el sitio permite consultar y descargar los listados de personas naturales y jurídicas que donaron a partidos políticos desde 2006; cada registro de donación detalla cuatro aspectos: el nombre del donante, monto donado, año en que se realizó y nombre del partido político que la recibió.<sup>197</sup>

En un esfuerzo por seguir transparentando proactivamente el financiamiento privado de los partidos políticos, se ha actualizado los listados con las donaciones realizadas entre enero y agosto de 2018, registros que provienen del informe F-960 que se presenta de manera mensual al Ministerio de Hacienda directamente por los partidos políticos.

### **3.5.3. Instituciones a las que los partidos políticos tienen la obligación de reportar**

#### **3.5.3.1. Al Tribunal Supremo Electoral**

La obligación de poner a disposición del Tribunal Supremo Electoral<sup>198</sup> la información relativa a su financiamiento público y privado por los partidos políticos está establecida en lo dispuesto en el artículo 26-C, inciso 5º de la Ley de Partidos Políticos.<sup>199</sup>

---

<sup>197</sup> Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social, *Las instituciones democráticas en el Salvador: Valoración de rendimiento*, (FUSADES, El Salvador, 2013), 23.

<sup>198</sup> Constitución de la Republica de El salvador, Artículo 208: “*El Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral, sin perjuicio de los recursos que establece la Constitución por violaciones a la misma. Las resoluciones que el TSE pronuncie en el ejercicio de sus funciones serán de obligatorio acatamiento por cualesquiera autoridades y particulares a quienes vayan dirigidas. Asimismo, el Tribunal Supremo Electoral es una institución con autonomía jurisdiccional, administrativa y financiera*”.

<sup>199</sup> Escobar, "Sistema de Financiamiento", 26.

La presentación de esta información posibilita que el Tribunal Supremo Electoral fiscalice y verifique que la información financiera cumpla con los parámetros exigidos en la Ley de Partidos Políticos. Esta misma normativa confiere la potestad sancionatoria al Tribunal, en caso de observarse incumplimientos a la ley, con la finalidad de corregir las infracciones cometidas.<sup>200</sup>

### **3.5.3.2. Al Ministerio de Hacienda**

Los partidos políticos están en la obligación de informar al Ministerio de Hacienda, a través del formulario 960, toda donación que se les efectúe en los diez primeros días hábiles del mes siguiente, expresando la identificación del donante y el monto de la donación.<sup>201</sup>

A través de los insumos para este informe, no todos los partidos políticos presentan mensualmente este formulario al Ministerio de Hacienda y que tampoco se reporta la totalidad de aportes privados recibidos. Si bien es cierto que esta obligación posibilita que la ciudadanía haciendo uso del derecho de acceso a la información pública conozca con inmediatez los nombres y montos de los aportes recibidos por los partidos políticos, es importante señalar que este mecanismo no brinda certeza que la totalidad de los aportes recibidos por todos los partidos políticos sea reportada al Ministerio de Hacienda.

### **3.5.3.3. A la ciudadanía**

En coherencia con una política de transparencia, rendición de cuentas y acceso a la información, los partidos políticos deben poner a disposición de manera

---

<sup>200</sup> Xiomara Yamilet Escobar Rosales, *“El Financiamiento de los Partidos Políticos y la Probidad Pública”*, (Tesis de grado, Universidad de El Salvador, 2016), 14.

<sup>201</sup> Secretaría de Participación, *Informe de Transparencia*, 13. El formulario F-960, cuya función consiste en informar a la administración tributaria sobre las donaciones que cada una de las personas hace a un partido político. En ese documento se detalla el nombre, el NIT y el monto donado.

oficiosa, mediante medios electrónicos o físicos los documentos establecidos en la Ley de Partidos Políticos.<sup>202</sup>

### **3.6. Limitantes para el acceso a la información referente al financiamiento privado de los partidos políticos**

En concordancia con lo anterior, es necesario hacer énfasis en que, a pesar de las reformas realizadas a las leyes secundarias relacionadas con los partidos políticos, se encuentra ciertas limitantes entre las mismas, referidas al acceso a la información.

a) El artículo 24, en el sentido de la información oficiosa que los partidos políticos deben reportar, incluye los montos de financiamiento público y privado.<sup>203</sup> Aunque en la Ley de Partidos Políticos contempla la obligatoriedad de la publicación, no se indica la periodicidad en la que los partidos políticos deben publicar o actualizar su información oficiosa; tampoco establece con claridad quién es el ente encargado de verificar el cumplimiento de las publicaciones.<sup>204</sup>

b) La Ley de partidos Políticos en el artículo 24-A, estableció que los partidos políticos debían facilitar a la ciudadanía cuando esta lo solicitara información sobre los donantes y los montos aportados a la ciudadanía, siempre y cuando

---

<sup>202</sup> Eduardo Guerrero Gutiérrez, *Para entender la transparencia*, (Editorial Nostra Ediciones, México, 2008), 20. La Ley de Acceso a la Información Pública es un instrumento muy importante para la ciudadanía y es una llave para acceder a la información que tienen todas las entidades que administran fondos públicos, pero es evidente que son también muchos los retos que se tienen para avanzar hacia una verdadera transparencia en las instituciones.

<sup>203</sup> Hernández, "Derecho de acceso a la información", 3. Por información oficiosa se debe entender aquella que las instituciones deben difundir sin que nadie la solicite, la ciudadanía debe poder acceder a ella de forma fácil, entre ella se encuentran los mecanismos de participación ciudadana y rendición de cuentas, junto con sus modalidades y resultados.

<sup>204</sup> Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Inconstitucionalidad, referencia: 35-2016*, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, San Salvador, 2017).

existiera previa autorización expresa por parte de los donantes, para que se comparta dicha información.<sup>205</sup>

Al realizar esta reforma el Órgano Legislativo, se postula con una posición que pareciera estar al favor del donante, en donde busca que la identidad del mismo se mantenga en secreto, y únicamente que sea permitido si es a través de un consentimiento previo. Los argumentos que brindó dicho Órgano fueron que estos pueden ser objetos de extorsión, secuestro, robo y otros, dejando a un lado el cumplimiento del derecho de acceso a la información del ciudadano, incumpliendo la sentencia pronunciada por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.<sup>206</sup>

En la misma línea de análisis, la Sala de lo Constitucional tuvo por no cumplida la sentencia de 43-2013, porque la condición y requisitos establecidos para tener acceso a la información financiera de los partidos políticos inhibía el ejercicio de ese derecho, ya que el legislador se desentiende de su obligación de promocionar el derecho de acceder a este tipo de información, al trasladar la eficacia del derecho a la voluntad del donante.

La Asamblea Legislativa incorporó en los arts. 24-A letra a) y art. 26-C inc. 1º LPP requisitos que inhiben el ejercicio del derecho de acceso a la información financiera de los partidos políticos por lo que la Sala de lo Constitucional declaró que no producirán efecto jurídico constitucional alguno, por tanto, la solicitud de información, vinculada al financiamiento de los partidos políticos, no podrá estar condicionada a la autorización de los donantes y no será

---

<sup>205</sup> William Hernández, *Instituto de información y acción ciudadana revisan transparencia financiera de los partidos políticos*, (El Salvador, 2019). <https://www.elsalvador.com>. El control de la información y el financiamiento de los partidos políticos sigue en la mira no solo de las organizaciones de la sociedad civil, sino también de instituciones como el Instituto de Acceso a la Información que quieren garantizar el manejo público de información de los partidos.

<sup>206</sup> Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Inconstitucionalidad, referencia: 43-2013*.

necesario que el solicitante de la información haga explícita la finalidad o tratamiento que dará a los datos que se le faciliten.

En concordancia con lo expresado se tuvo que realizar una segunda reforma al artículo 24-A letra a) estableciendo que las personas pueden solicitar la información de aportes privados, siempre y cuando la suma aportada en un mismo año fiscal sea mayor a \$5,170.89; y en el caso de las personas naturales cuando el aporte exceda los \$1,520.85.<sup>207</sup>

Queda de igual forma limitado el acceso a conocer la información, pues no habría que hacer una excepción de montos, y así poder reflejar la transparencia.<sup>208</sup> Esto se puede relacionar con el principio de integridad, regulado en el artículo 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual manifiesta que la información pública debe ser completa, fidedigna y veraz.<sup>209</sup>

El artículo 26-C fue agregado a la Ley de Partidos Políticos por orden del Decreto Legislativo N° 843, dicha disposición establece la obligación de informar, de parte de los partidos políticos a diferentes instituciones, una de ellas es al Tribunal Supremo Electoral. Es así que, en los primeros tres meses de cada año fiscal, los partidos políticos deberán presentar al Tribunal un balance contable debidamente auditado que identifique de forma detallada las cuentas correspondientes al financiamiento privado ordinario y preelectoral, tal como lo establece el artículo 87 del Reglamento de la Ley de Partidos Políticos.

---

<sup>207</sup> Ley de Partidos Políticos.

<sup>208</sup> Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Inconstitucionalidad, referencia: 13-2012*, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, San Salvador, 2012). El acceso a la información propicia el afianzamiento de democracias transparentes y efectivas, facilita la rendición de cuentas y genera un debate público permanente, sólido e informado.

<sup>209</sup> Ley de Acceso a la Información Pública: Artículo. 4.- “*En la interpretación y aplicación de esta ley deberán regir los principios siguientes: d. Integridad: la información pública debe ser completa, fidedigna y veraz.*” Decreto Legislativo N° 534, de fecha 02 de diciembre de 2010, Publicado en el Diario Oficial N° 70, Tomo 391, 8 de abril de 2011.

Se considera como limitante debido a que es importante señalar tres aspectos fundamentales del proceso de verificación: la revisión que hace el Tribunal Supremo Electoral del cumplimiento de la normativa y jurisprudencia una vez finalizado el año fiscal; la no existencia de un plazo definido para que el Tribunal Supremo Electoral emita un dictamen definitivo sobre el análisis de la información financiera presentada por los partidos; y finalmente, que la información presentada por los institutos políticos al Tribunal Supremo Electoral tiene carácter reservado mientras esta sea parte de los procesos deliberativos.<sup>210</sup>

Dicho lo anterior, se concluye esta obligación no constituye un mecanismo efectivo de control e imposibilita cualquier intención de contraloría ciudadana, dado que la información financiera es de acceso al público uno o dos años después de finalizado cada año fiscal.

### **3.7. Aplicabilidad de la ley de acceso a la información pública y ley de partidos políticos**

La Ley de Acceso a la Información, es considerada como un aporte que proporciona a la ciudadanía salvadoreña un importante instrumento para hacer efectivo su derecho a la información,<sup>211</sup> esta potencialidad favorece, por un lado, el perfeccionamiento de la democracia debido a que la cantidad y calidad de la información con la cual cuenta la ciudadanía confiere mayor calidad a los procesos participativos, y por otro, contribuye a incrementar su control sobre

---

<sup>210</sup> Reglamento de la Ley de Partidos Políticos, Artículo 87. *“Los partidos políticos a través del responsable. deberán presentar al Tribunal en los primeros tres meses de cada año fiscal, un balance contable debidamente auditado, que identifique de forma detallada las cuentas correspondientes al financiamiento privado ordinario y preelectoral”.*

<sup>211</sup> Irene Elizabeth Recinos Realegeño, *“El derecho de acceso a la información pública ante la discrecionalidad en declarar cierta información pública en información reservada por parte de la Administración pública”*, (Tesis de grado, Universidad de El Salvador, 2017), 153.

las decisiones que los funcionarios electos y empleados de la administración pública toman y ejecutan, convirtiéndose así en una herramienta preventiva contra la corrupción.<sup>212</sup>

Respecto a dicho tema la Ley de Acceso a la Información, limita a estos entes a brindar información y determinar cuál será la información que se compartirá, de esta forma sea consignado en el artículo 7 inciso 2 y 3 : *“También están obligadas por esta ley las sociedades de economía mixta y las personas naturales o jurídicas que manejen recursos o información pública o ejecuten actos de la función estatal, nacional o local tales como las contrataciones públicas, concesiones de obras o servicios públicos. El ámbito de la obligación de estos entes se limita a permitir el acceso a la información concerniente a la administración de los fondos o información pública otorgada y a la función pública conferida, en su caso. En consecuencia, todos los servidores públicos, dentro o fuera del territorio de la República, y las personas que laboren en las entidades mencionadas en este artículo, están obligados al cumplimiento de la presente ley.”*<sup>213</sup>

El mismo cuerpo normativo establece quienes son los sujetos obligados al cumplimiento del mismo, que en un principio son todos aquellos que ejecuten gasto público y evidentemente los partidos políticos a pesar que tienen una naturaleza del derecho privado, pero manejan fondos públicos a través de la deuda política y al ser ellos en la práctica el vehículo más eficaz para acceder al poder político; por lo cual los partidos políticos son entes obligados a brindar información y ser transparente para con los representados, como para sus militantes.<sup>214</sup>

---

<sup>212</sup> Guzmán, “*La eficacia del derecho*”, 46-48.

<sup>213</sup> Ley de Acceso a la Información Pública, Artículo 7.

<sup>214</sup> Comisión Coordinadora del Sector de Justicia, “La Ley de Acceso a la Información Pública”, *Unidad Técnica Ejecutiva* n.1 (2014): 7.

A partir del Acceso a la información se puede configurar un espacio de intercambio entre el gobierno y la sociedad civil como escenario de debate de ideas y de construcción de consensos.<sup>215</sup> Y obviamente, los partidos políticos, muy a pesar de estar en la esfera del derecho privado, deben no solo brindar por medio de una solicitud ciudadanía información de su financiamiento público, sino ser transparentes en todas sus actividades internas con actividades públicas como representantes del soberano que es el pueblo, sin necesidad que medie una solicitud de una persona.

En la actualidad se ha trasladado la demanda de transparencia a los partidos políticos, por el motivo que son asociaciones de personas que compiten por el poder, por lo que la transparencia es una responsabilidad pública que deben asumir dichas instituciones y al no verse reguladas por la ley creada para regular el derecho de acceso a la información, gracias a la intervención ciudadana se logró introducir en la Ley de Partidos Políticos un procedimiento que regularía este vacío legal.<sup>216</sup>

A partir del año 2013, la Sentencia de Inconstitucionalidad 43-2013 en la Ley de Partidos Políticos, marca el mayor precedente en materia de financiamiento privado de los partidos políticos, en razón de exigir la publicidad de las finanzas y el acceso a la información de los partidos políticos, por no estar regulado previamente en la ley.

Se logró cubrir en un periodo de 3 años, deficiencias en cuanto a acceder a información sobre financiamiento privado se trata, logrando la adición de

---

<sup>215</sup> Carlos Alejandro Anduray Portillo, *“Financiamiento Privado de los Partidos Políticos en El Salvador: Análisis Comparado”*, (Tesis de grado, Universidad de El Salvador, 2017), 88.

<sup>216</sup> Ley de Partidos Políticos Artículo 26-C, *“Cualquier ciudadano o ciudadana podrá presentarse a la unidad destinada para recibir solicitudes y proveer información de los partidos políticos, presentando solicitud por escrito ...”*



artículos en el Capítulo II, perteneciente al título III Derechos, Obligaciones, Prohibiciones y Deberes en materia de transparencia, regulando que información estarían en la obligación de proporcionar los partidos políticos de forma oficiosa, la información a solicitud de parte, procedimiento que se seguiría para la obtención de esa información, y a cuales entes están obligados a reportar un informe. Por lo que, si se desea tener informes de los temas relacionados, la ley aplicable es la de Partidos Políticos.

### **3.7.1. Semejanzas y diferencias entre la ley de acceso a la información pública y la ley de partidos políticos**

#### **3.7.1.1. Ley de acceso a la información pública**

Entró en vigencia el 08 de mayo de 2011. Tiene como objeto<sup>217</sup> garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado. La Ley permite participación ciudadana<sup>218</sup> en el análisis del cumplimiento de las funciones públicas ya que propicia contraloría ciudadana, rendición de cuentas y democracias transparentes.<sup>219</sup>

Ayuda a fortalecer la transparencia en la gestión pública, con lo cual se genera confianza entre gobierno y gobernados. Establece que todos los organismos públicos deben poner a disposición del público el acceso fácil a información sobre sus funciones y responsabilidades, sin necesidad de que esta información sea solicitada.

---

<sup>217</sup> Ley de Acceso a la Información Pública, Artículo 1: “*La presente ley tiene como objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.*”

<sup>218</sup> Ordenanza reguladora de asociaciones comunales, redes intercomunales y organizaciones sectoriales para la participación ciudadana y la transparencia del municipio de alegría, Decreto No. 02-12/15, Publicado Diario Oficial, N° 129, Tomo N° 400, lunes 15 de julio de 2015.

<sup>219</sup> Carlos Mauricio Rodríguez, *La contraloría ciudadana de la aplicación de la LAIP en el Municipio*, 2° ed, (El Salvador: Fundación Dr. Guillermo Manuel Ungo, 2015), 66.

### 3.7.1.2. Ley de partidos políticos

Entró en vigencia el 27 de febrero del 2013. Posteriormente tuvo reformas en cuanto a la transparencia de fecha 24 de noviembre de 2014. Es una ley especial que regula las instituciones políticas.<sup>220</sup> Tiene por objeto regular la institucionalidad de los partidos políticos, su interrelación con la ciudadanía<sup>221</sup> y con otros entes, en el marco de las normas y principios de la democracia representativa establecida en la Constitución.

Entre sus aspectos relevantes de la regulación se encuentran: constitución e inscripción, transparencia, democracia interna: elección de autoridades y candidaturas, coaliciones, fusiones y cancelaciones, financiamiento público y privado, acceso a medios de comunicación públicos, régimen sancionatorio.<sup>222</sup>

---

<sup>220</sup> Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Inconstitucionalidad, referencia: 11-2005*, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, San Salvador, 2011). El partido político es una asociación de individuos unidos por la defensa de intereses concretos que se enmarcan en una determinada ideología, organizado internamente mediante una estructura jerárquica, con afán de permanencia en el tiempo.

<sup>221</sup> Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Inconstitucionalidad, referencia: 4-2015/102-2015/103-2015*, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2018). En un sistema político caracterizado por el pluralismo y la diversidad de ideologías, intereses y valores de la comunidad, los partidos políticos se han integrado hasta convertirse en instrumentos de participación ciudadana y los canales constitucionalizados para expresar dicha diversidad en la configuración de los distintos entes del Estado.

<sup>222</sup> Tribunal Supremo Electoral, *Análisis de la Ley de Partidos Políticos*, (El Salvador, 2015). [https://www.tse.gob.sv/documentos/Eleccion2015/taller\\_parpol/analisis\\_leyparpol.pdf](https://www.tse.gob.sv/documentos/Eleccion2015/taller_parpol/analisis_leyparpol.pdf)

## CONCLUSIONES

De la presente investigación se establece que el derecho de acceso a la información pública ha sido reconocido ampliamente como un derecho humano fundamental, puesto que es el presupuesto de un ejercicio pleno del derecho de libertad de expresión como un elemento indispensable en una democracia, siendo la base de esto los instrumentos internacionales, como pactos y convenciones. En vista de esto el Estado salvadoreño reconoce a los ciudadanos el derecho de acceso a la información pública y con ese fundamento la población se ve protegida para poder acceder a la información que las instituciones políticas están obligadas a difundir sin más limitaciones.

De esta manera se considera que el derecho de acceso a la información pública es una herramienta clave y relevante, para promover con mayor eficiencia las acciones que realizan los partidos políticos, dado que se pretende conocer el manejo de los recursos tanto públicos como privados que perciben estos entes, y en esencial se busca una rendición de cuentas que sea totalmente transparente en sus actividades, en ese sentido al contar con una Ley de Acceso a la Información Pública, promueve un mayor respeto y desarrollo de los derechos individuales que posee toda persona de requerir o solicitar información al ente que desee, lo que contribuye al fortalecimiento de la confianza de la ciudadanía en las instituciones políticas.

Asimismo, por medio de este derecho se hace referencia a la importancia de disminuir la corrupción que puede llegar a existir en los partidos políticos puesto que permite implementar el conocimiento de los ciudadanos, quienes se abocan a estas instituciones a solicitar determinada información con lo que se pretende promover una mayor rendición de cuentas, haciendo posible revelar los abusos, errores y debilidades en estas instituciones. Siendo de esta forma

una herramienta de relevancia en el ámbito jurídico ya que regula las pautas necesarias para que cualquier persona de forma eficaz, pertinente y sencilla, tenga la posibilidad de acceder a la información de los partidos políticos, es decir que al acceder determinada información pública permite la fiscalización y evaluación de las instituciones públicas en cuanto a sus actuaciones, para contribuir a la transparencia de las actuaciones de las instituciones políticas.

Por otra parte se evidencia que en el país se ha tenido alcances significativos respecto del derecho de acceso a la información pública referente al financiamiento privado de los partidos políticos en el que por medio de la Sentencia de Inconstitucionalidad 43-2013 inician reformas para que haya mayor transparencia es por ello que se agrega el capítulo II denominado con el mismo nombre, agregando la información oficiosa que cada partido debe informar, es decir están obligados a brindar los datos de los montos o cantidades de dinero que reciben de los particulares ya sea persona natural o jurídica, dando así la pauta para que se tenga un mayor conocimiento de los aportes que cada partido político recibe.

En contraparte a lo anterior se encuentran aún limitantes existentes es decir no se ha tenido un avance desde las reformas en mención, una de ellas se considera que no se establece la periodicidad en la que los partidos políticos deben publicar o actualizar su información. Otra de ella es que no hay fortalecimiento de una cultura de acceso a la información que se extienda a la población a través de la implementación de programas o planes de actividad sobre el derecho de acceso a la información, ya sea en instituciones sociales y educativas. Debido a ello existe una falta de interés de la mayoría de ciudadanos para exigir a los partidos políticos información sobre la obtención del financiamiento debido a la poca transparencia con la que estos actúan negándose a brindar con rapidez lo que se le solicita.

## RECOMENDACIONES

Al Instituto de Acceso a la Información Pública: De acuerdo a la orden de creación del Instituto de Acceso a la Información Pública según el artículo 51 de la Ley de Acceso a la Información Pública esta institución es un instrumento para hacer efectivo el derecho a la información, a partir de nuestra investigación se aduce que no ha tenido mucho protagonismo los últimos años en cuanto a la promoción de los principios de transparencia y rendición de cuentas. Se recomienda que debe incluir en sus actividades según el artículo 47 de la referida ley, planes y programaciones para informar a los ciudadanos sobre los métodos y procedimientos de los que pueden hacer uso, y la importancia de ejercer una participación ciudadana efectiva incluyendo el acceso a la información de las diferentes instituciones del Estado, como también de las nuevas obligadas a reportar como lo son los partidos políticos.

Partiendo del hecho que el acceso a la información se ha considerado como un derecho humano fundamental, el cual es inherente a la persona humana y es presupuesto de la libertad de expresión; al cumplir el Instituto a cabalidad sus obligaciones, fomentaría un interés en la población de contraloría ciudadana.

A la Asamblea Legislativa: Institución a quien le compete fundamentalmente la atribución de legislar, tomando en consideración la Ley de Acceso a la Información Pública existe una falta de regulación en lo relativo al financiamiento de los partidos políticos así como también el procedimiento para acceder a la información de instituciones que tienen en sus archivos información referente a los partidos políticos tales como el Ministerio de Hacienda, el Tribunal Supremo Electoral siendo necesario que se reforme la

mencionada ley puesto que se deja un vacío para que las personas puedan acceder a la información en cuanto a los partidos políticos.

Además, en lo que respecta a la Ley de Partidos Políticos se sugiere que se realicen reformas en cuanto a las limitantes que aún existen para que los ciudadanos puedan acceder a la información y de esta manera se genere una mayor transparencia en cuanto a información. Tal como en el artículo 24 referente a la información oficiosa en este no se establece de manera detallada la periodicidad de las publicaciones o actualización de la información que los partidos políticos están obligados a publicar tampoco incluye quién es el ente encargado de verificar el cumplimiento de las mismas, pues no faculta a ninguna institución para que obligue a las instituciones políticas a publicar la información, ni quién va a supervisar dichas acciones.

Asimismo, otras de las limitantes se encuentran en el artículo 24-A referente a la petición de parte en esta limita que solo se puede solicitar montos e identidades de los donantes, si superan 5 salarios mínimos las personas naturales y 17 salarios mínimos las personas jurídicas, esta excepción se considera que no debería de existir para que se genere una mayor transparencia.

Por otra parte, en lo referente al deber de reportar al Tribunal Supremo Electoral por parte de los Partidos Políticos, un balance contable auditado según el artículo 87 del Reglamento de la Ley de Partidos políticos, se hace la recomendación que se establezca un plazo de tiempo en que dicho ente debe realizar el dictamen de la información presentada por los partidos políticos. Agregando también la manera de que ese proceso sea más eficiente, debido a que la ciudadanía puede acceder a la información en un periodo prolongado de tiempo, no haciendo accesible el derecho de acceso a la información.

Al Tribunal Supremo Electoral: En cuanto a las comunicaciones, se deben coordinar tanto el Ministerio de Hacienda y el Tribunal Supremo Electoral en lo referente a la información que emiten los Partidos Políticos en el área de financiamiento, corroborando que sea la misma información en los documentos presentados; esto con el objetivo que al momento que una persona solicite esta información ya sea a una u otra, se le garantice la entrega de la misma, y también fomentar una mejor comunicación para que no le sea denegada a ningún ciudadano por la falta de conocimiento de las reformas y resoluciones judiciales que se han emitido en lo referente al financiamiento privado de los partidos políticos.

Siendo que las comunicaciones que debe realizar el Tribunal Supremo Electoral con el Ministerio de Hacienda en esencia conforman un proceso de diálogo entre una institución y su público es decir encaminada a los usuarios que se acercan con el fin de consultar y obtener información enfocada al financiamientos de los partidos políticos, recordando que la persona como tal es garante del derecho de acceso a la información pública el cual se establece en las convenciones y leyes nacionales, y que representa un derecho fundamental para todos los ciudadanos que deseen buscar y recibir información y datos en manos del Estado, asimismo, es importante porque permite participar en los asuntos políticos y monitorear las acciones del Estado transparentando la gestión pública.

## BIBLIOGRAFÍA

### LIBROS

**Aguilar Miranda, Alejandro** *Organizaciones gubernamentales para la planeación*, Colmex, México: 2009.

**Alcántara Alfonse, Enmanuel**, *La información pública gubernamental al gobierno abierto*, Paraíso, Santo Domingo, 2015.

**Alcántara, Manuel** *Partidos Políticos en América Latina. Centroamérica, México República Dominicana*, Instituto Federal Electoral y Fondo de Cultura Económica, México, 2003.

**Anzora, Mario** *Acceso a la Información Pública: Manual para Periodistas*, Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD, El Salvador, 2013.

**Arévalo, Óscar Jesús** *El Acceso a la Información Pública en El Salvador*, Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho, El Salvador, 2009.

**Artiga González, Álvaro** *La financiación de los partidos políticos en El Salvador*, Editorial Sur, México, 2011.

**Barrado, César** *Historia del Liberalismo*, Editorial Alianzas, México, 2000.

**Basterra, Marcela** *El derecho fundamental de acceso a la información pública*, Lexis, Buenos Aires: 2006.

**Bel Mallén, José Ignacio** *El Derecho a la Información Local*, Editorial Ciencia Madrid, 1990.



**Beneyto Pérez, Juan** *Los orígenes del derecho a ser informado*, Doncell, Madrid, 1989.

**Benítez Manaut, Raúl** *Negociaciones de paz en el tercer mundo: análisis internacional*, Universidad de Murcia, España, 2011.

**Berlín Valenzuela, Francisco** *Derecho electoral: instrumento normativo de la democracia*, Editorial Helder, México, 1980.

**Bernal Moreno, Jorge Kristian** *Dinero y contienda político-electoral, reto de la democracia*, Fondo de Cultura Económica, México, 2003.

**Blánquez, Florentino** *Convención americana sobre los derechos humanos*, Editorial Mérida, México, 2012.

**Bracamonte, Eduardo** *Política, Estado y gobierno*, Editorial La Hoguera, Bolivia, 2002.

**Cáceres, Jorge** *El Salvador una historia sin lecciones*, FLACSO, San Salvador, 1998.

**Calderón, César** *Gobierno abierto, participación ciudadana*, Algon, Alcalá, 2004.

**Calvo, Gloria** *Acompañamiento como estrategia de formación docente*, Editorial Independiente, Bogotá, 2014.

**Caminal Badía, Miguel** *Manual de la Ciencia Política*, Editorial Tecnos, España, 1999.

**Canavaggio, Perrine** *El acceso a la información pública en el mundo: un derecho humano emergente*, 7º Seminario Internacional de Archivos de Tradición Ibérica, Río de Janeiro, 2011.

**Cárdenas Gracia, Jaime Fernando** *Partidos Políticos y Democracia*, Instituto Nacional Electoral, México: 2000.

**Castelo, José** *¿Qué es la Freedom of Information?*, California: Harper Collins, 1968.

**Castillo, Pilar** *La Financiación de la Política en Iberoamérica*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Costa Rica, 1998.

**Chacón, Jennifer Isabel** *El principio de rendición de cuentas y el Estado democrático*, Izcandé, Costa Rica, 2018.

**Colomé, Gabriel** *Política y medios de comunicación: una aproximación teórica*, La Vanguardia, Barcelona, 1994.

**De Gracia, Juan José** *La Quiebra de las Democracias*, Editorial Alianza, España, 1993.

**Descalzi, Ricardo** *Subsidios: ¿eficiencia o equidad?*, Casa de la Cultura Ecuatoriana, Ecuador, 1968.

**Díaz Pinzón, Jairo** *Regímenes y Sistemas Políticos*, Escuela Superior de Administración Pública, Anaya, Bogotá, 2008.

**Díaz, Ana María** *Introducción al estudio de las sectas*, Sistema de Información Científica, Madrid, 2000.

**Duverger, Maurice** *Influencia de los sistemas electorales en la vida política*, Mediterránea, Barcelona, 1992.

**Egbert Sánchez, John** *Acceso a la Información Gubernamental: Estudios y Tendencias*, Universidad Autónoma de México, México, 2004.

**Estrada, Julio** *La eficacia de los derechos fundamentales entre particulares*, Editorial Planeta, Colombia, 2000.

**Fisas, Vicenç** *Introducción a los procesos de paz*, Universidad Autónoma de Barcelona, Barcelona, 2010.

**Fuentes Flores, Elmer Giovanni** *El derecho al acceso a la información pública en El Salvador*, Fundación Nacional para el Desarrollo, El Salvador, 2013.

**Gangas, Pilar** *Los partidos políticos y su función*, Alianza Editorial, Madrid, 1980.

**García Díaz, Fátima** *Los sistemas electorales*, Fondo de Cultura Económica, México, 1994.

**Giddens, Anthony** *Sociología*, Alianza, Madrid, 2000.

**Gil Castellano, José** *La financiación de los partidos políticos: el estado de la cuestión*, Universidad de Valencia, España, 2001.

**González Fernández, Miguel Ángel** *El principio de publicidad de los órganos estatales*, Decenio, España, 2005.

**González Garcete, Juan Marcelino** *Declaración de Chapultepec y sus contribuciones*, (Espasa, México, 1995.

**González Morandé, Isabel Margarita** *La expansión de la democracia: libertad y desarrollo*, Papers, España, 2009.

**Granados Roldán, Otto** *Medios públicos y democracia*, Editorial Intermedios, México, 1992.

**Griner, Steven y Daniel Zovatto**, *El desafío del financiamiento político en América Latina*, Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral, Costa Rica, 2004.

**Guerrero Gutiérrez, Eduardo** *Para entender la transparencia*, Editorial Nostra Ediciones, México, 2008.

**Guillán Montero, Aránza** *Los órganos garantes de la transparencia y el acceso a la información*, Salo, Chile, 2011.

**Guillen, Silvia María** *El Derecho de acceso a la información en el marco jurídico interamericano*, Marino, España, 2010.

**Gutierrez Jiménez, Paulina** *El Derecho de Acceso a la Información Pública, Una herramienta para el ejercicio de los derechos fundamentales*, Almadia, México, 2008.

**Insulza, José Miguel** *Nuestra democracia*, Arlequín, México, 2002.

**Jacoby, Helena** *El libro de los cambios*, Editorial cuatro vientos, China, 1976.

**Jiménez, Juan Pablo** *Políticas de financiamiento de la Educación Social*, Editorial Urano, Santiago de Chile: 2009.

**Junco Esteban, María Alicia** *El Derecho a la Información: de la penumbra a la transparencia*, Porrúa, México, 2003.

**Linz, Juan José** *El Régimen Autoritario*, Investigaciones Jurídicas de la Universidad Autónoma de México, México, 2017.

**López Ayllón, Sergio** *El derecho a la información en México*, Gama Editores, México, 1984.

**López Ayllón, Sergio** *La rendición de cuentas en México: perspectivas y retos*, UNAM, Mexico, 1993.

**López Eguizábal, Fidel Arturo** *Acceso a la información pública en El salvador ¿derecho o libertad de información?*, Diálogos de la Comunicación, El Salvador, 2013.

**Magno Castillo, Adolfo Carlo** *El financiamiento de los partidos políticos en el Perú: sistematización de la experiencia desde la Oficina Nacional de Procesos Electorales*, Altea, Lima: 2018.

**Marín Pérez, Pascual** *Manual de introducción a la ciencia del derecho*, Bosch, Barcelona, 1999.

**Martel, Juan José** *Fundamentos para la modernización del Sistema Político Electoral salvadoreño*, Ebert, El Salvador, 2010.

**Martínez Becerril, Rigoberto** *El derecho de acceso a la información en México, sujeción y medios de impugnación*, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 2007.

**Martínez Loredo, José de Jesús** *Transparencia y derecho a la información pública, avances retos y perspectivas*, Editorial Cotidiano México, 2016.

**Martínez, Daniel Alexis** *Estado despótico*, Victoriano, Madrid, 1979.

**Martínez, Gregorio** *Los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789*, Ámbar, México, 2016.

**Marvan, María** *Partidos políticos: ¿instituciones necesarias o prescindibles? ¿Tienen futuro los partidos políticos?*, Metapolítica, México, 2015.

**Mestre Delgado, Juan Francisco** *El derecho de acceso a archivos y registros administrativos*, Editorial Civitas, Madrid, 1998.

**Michels, Robert** *Los partidos políticos, un estudio sociológico de las tendencias oligárquicas de la democracia moderna*, Amorrortu, Madrid, 2008.

**Molina, José Enrique** *Los Sistemas Electorales de América Latina*, Monte Ávila, Venezuela, 2000.

**Molinero, Cesar** *Teoría y fuentes del derecho de la información*, EUB, Barcelona, 1995.

**Monroy, Gerardo** *Manual de introducción al derecho*, El profesional, Bogotá: 1999.

**Moragas, Miguel** *Estudios sobre medios en América y Europa*, Gedisa, España, 2011.

**Moya Martínez, Gregorio e Isidoro Gil Leiva**, *El acceso a la información pública estudio de Brasil, España y Portugal*, Universidad de Murcia, España, 2011.

**Ochoa Romero, Roberto** *Corrupción significado y estrategias para su prevención y persecución*, Instituto de Investigaciones Jurídicas Universidad Autónoma de México, México, 2017.

**Ohlim, Betil** *Política del Subsidio*, Editorial Iberoamericana, Chile, 2003.

**Orozco Henríquez, Jesús** *Financiamiento y fiscalización de los partidos*, Editorial Motrices, México, 2000.

**Ortega Hegg, Manuel** *La propuesta de Ley de Partidos Políticos en El Salvador*, FUN-DAUNGO, El Salvador: 2015.

**Paholi Bolio, Francisco** *Introducción a los partidos políticos*, Editorial Ariel, Barcelona: 1996.

**Paoli Bolio, Francisco José** *Historia de los partidos políticos*, UNAM, México, 2016.

**Pereira, Juan Carlos** *La Organización de las Naciones Unidas, cuadernos del mundo actual*, Universidad de Madrid, Madrid, 1993.

**Pérez, Marco Antonio** *El derecho electoral*, Editorial Nación, Costa Rica, 1988.

**Ramírez, Sergio García y Alejandra Gonza**, *La libertad de expresión en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*, Corte Interamericana de Derechos Humanos, México, 2007.

**Refino, María Estela** *El desarrollo local*, Trias, Colombia: 2000.

**Reyes, Azael** *Los tipos de política*, Editorial Vásquez, Montevideo, 1999.p

**Ribera Sala, Ricardo** *Los partidos políticos en El Salvador, evolución y cambios*, FLACSO, El Salvador, 1996.

**Rodríguez, Carlos Mauricio** *La contraloría ciudadana de la aplicación de la LAIP en el Municipio*, El Salvador: Fundación Dr. Guillermo Manuel Ungo, 2015.

**Rodríguez, Daniela** *Tratado de Maastricht: objetivos, firmantes y efecto en la economía*, Andalucía, Ámsterdam, 2010.

**Romero Coloma, Aurelia María** *Derecho a la información y libertad de expresión*, Bosch, Barcelona, 1990.

**Sánchez Muñoz, Oscar** *La Financiación de los Partidos Políticos*, Editorial Valdemar, España, 2013.

**Sánchez, Ángel** *Principios Generales del Derechos I*, Dykinson, Madrid, 2014.

**Sánchez, Manuel** *El derecho de acceso a la información pública en la sociedad del conocimiento*, Cersa, Madrid, 2007.

**Santander, Jairo** *Introducción a las Políticas Públicas relación entre el Estado y Ciudadanía*, IEMP Ediciones, Bogotá, 2013.

**Sartori, Giovanni** *Partidos y sistemas de partidos*, Alianza Editorial, España, 1980.

**Smith, Adam** *La naturaleza y causas de la riqueza de las naciones*, Reino Unido, Londres: 1776.



**Sol Arriaza, Ricardo** *El desafío de la participación ciudadana en la gestión de Políticas Públicas*, Editorial San José, Costa Rica, 2012.

**Soriano, Ramón** *Las libertades públicas*, Técnos, Madrid, 1990.

**Soto Gama, Daniel** *Principios generales del Derecho a la Información*, Editorial DCCS, México, 2010.

**Stone, Norman** *Breve Historia de la Segunda Guerra Mundial*, Editorial Planeta, Barcelona, 2013.

**Úlloa, Félix** *Democracia y transparencia: la democracia representativa*, Francisco Gavidia Editores, San Salvador, 2015.

**Úlloa, Félix** *El rol de los partidos políticos en la educación para la vida democrática*, Editorial Guayampopo, El Salvador, 2003.

**Urquilla, Carlos Rafael** *Regulación Jurídica de Los Partidos políticos en El Salvador*, Editorial Francisco Gavidia, San Salvador, 2015.

**Valenzuela, Maribel Alejandrina** *La Revolución Francesa*, Universidad de San Carlos, Guatemala, 2008.

**Vargas Arévalo, José** *Ética, corrupción y burocracia*, Nova, Bolivia: 2009.

**Vargas Vega, Teresa** *Las fuentes de financiamiento privadas*, Ediciones Era, México, 2011.

**Verdu, Pablo Lucas** *Principios de Ciencia Política*, Editorial Tecno, España, 1974.

**Villanueva, Ernesto** *Derecho de Acceso a la Información Pública en Latinoamérica*, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 2003.

**Villanueva, Ernesto** *Régimen jurídico de las libertades de expresión e información en México*, Instituciones de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, México, 1998.

**William Faulkner**, *Transparencia y acceso a la información pública*, Arte Público Press, Dallas, 2002.

## TESIS

**Anduray Portillo, Carlos Alejandro** “*Financiamiento Privado de los Partidos Políticos en El Salvador: Análisis Comparado*”, Tesis de grado, Universidad de El Salvador, 2017.

**Ansuátegui Roig, Francisco Javier** “*Orígenes doctrinales de la libertad de expresión*”, Tesis doctoral, Universidad Carlos III de Madrid, 1991.

**Arteaga, Héctor Caleb David** “*La Constitución como garante de los derechos políticos de los ciudadanos, frente al Código Electoral de El Salvador*”, Tesis de grado, Universidad Doctor José Matías Delgado, 2017.

**Bustamante Reinosa, Romeo Edgardo** “*Los partidos políticos y las candidaturas no partidarias como manifestación del Derecho al sufragio pasivo*”, Tesis de grado, Universidad de El Salvador, 2012.

**Calderón Peña, Maya Mercedes, et al,** “*El Cumplimiento del derecho de acceso a la información pública en la función administrativa de la Asamblea Legislativa*”, Tesis de grado, Universidad de El Salvador, 2016.

**Cañas Álvarez, Sindy Vanessa, et al,** *“La eficacia del derecho al acceso a la información en el ordenamiento jurídico salvadoreño”*, Tesis de Grado, Universidad de El Salvador, 2012.

**Cordeiro, Anselmo Henrique** *“La integración de los derechos humanos en América Latina”*, Tesis doctoral, Universidad de Sevilla, 2009.

**Escobar Rosales, Xiomara Yamilet** *“El Financiamiento de los Partidos Políticos y la Probidad Pública”*, Tesis de grado, Universidad de El Salvador, 2016.

**García, Ramón Iván** *“Ejercicio de la representación política del Estado y el respeto de los Derechos Individuales y Sociales, su Incidencia en las Relaciones Internacionales”* Tesis de grado, Universidad de El Salvador, 1997.

**González Mendoza, Salvador Ernesto y et al,** *“Eficacia del instituto de acceso a la información pública en cuanto al cumplimiento de las funciones de la Ley de Acceso a la Información Pública”*, Tesis de grado, Universidad de El Salvador, 2015.

**Guzmán de Andrés, Karina Nohemy** *“La eficacia del derecho de acceso a la información”* Tesis de grado, Universidad de El Salvador, 2012.

**Hernández Castillo, Sandy Yanira y Karla Lucia Sánchez,** *“Régimen Jurídico de los partidos políticos en El Salvador: democracia, transparencia y financiamiento como elementos fundamentales en un Estado Constitucional de Derecho”*, Tesis de grado, Universidad de El Salvador, 2014.

**Ramírez Reyes, Guadalupe** *“La Incidencia de los Partidos Políticos y El Tribunal Supremo Electoral en la Vulneración del Derecho a optar a Cargos Públicos”* Tesis de grado, Universidad de El Salvador, 2010.

**Recinos Realegeño, Irene Elizabeth** “*El derecho de acceso a la información pública ante la discrecionalidad en declarar cierta información pública en información reservada por parte de la Administración pública*”, Tesis de grado, Universidad de El Salvador, 2017.

**Vidigal de Oliveira, Alexandre** “*Protección internacional de los derechos humanos: justificaciones técnico-jurídicas*”, Tesis doctoral, Universidad Carlos III de Madrid, 2012.

## LEYES

Constitución de la República de El Salvador, El Salvador, Asamblea Legislativa de El Salvador, 1983.

Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales 1950.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, Paris, Francia, Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidad, 1948

Informe del Reglamento de la Ley de Partidos Políticos, El Salvador: Asamblea Legislativa de El Salvador, 2014.

Ley de Acceso a la Información Pública, El Salvador, Decreto Legislativo N°534, No. Diario Oficial: 70, Número de Tomo: 391, Fecha de Publicación: 08/04/2011, Asamblea Legislativa de El Salvador, 2011.

Ley de Partidos Políticos, San Salvador, Decreto de Asamblea Legislativa N° 307, de fecha de 14 de febrero 2013 y publicado en Diario Oficial N° 40 de fecha 27 de febrero 2013.

Ley Electoral y de Partidos Políticos, Decreto número 1-85 Asamblea Nacional Constituyente, de fecha diciembre 1985.

Ley General de Partidos Políticos de México, Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, México, 2014.

Ordenanza reguladora de asociaciones comunales, redes intercomunales y organizaciones sectoriales para la participación ciudadana y la transparencia del municipio de alegría, Decreto No. 02-12/15, Publicado Diario Oficial, N° 129, Tomo N° 400, lunes 15 de julio de 2015.

### **JURISPRUDENCIA**

Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Inconstitucionalidad, referencia: 4-2015/102-2015/103-2015*, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2018).

Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Inconstitucional, referencia: 13-2012*, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, San Salvador, 2012)

Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Inconstitucionalidad, referencia: 11-2005*, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, San Salvador, 2011).

Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Inconstitucionalidad, referencia: 35-2016*, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, San Salvador, 2017).

Sala de lo Contencioso Administrativo, *Resolución 462-2016*, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, San Salvador, 2017).

Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Amparo, referencia: 467-2016*, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, San Salvador, 2016).

Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Inconstitucionalidad*, referencia: 43-2013, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, 2014).

Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Inconstitucionalidad*, referencia: 65-2012AC, (El Salvador Corte Suprema de Justicia, San Salvador, 2015), 2.

Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Amparo*, referencia: 713-2015, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, San Salvador, 2016), 5.

Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Amparo*, referencia: 607-2010, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, San Salvador, 2013), 6.

Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Inconstitucionalidad*, referencia: 94-2014, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, San Salvador, 2015), 8.

Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Inconstitucionalidad*, referencia: 84-210, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, San Salvador, 2011), 2.

Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Inconstitucionalidad*, referencia: 91-2007, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, San Salvador, 2010).

Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Inconstitucionalidad*, referencia: 61-2009, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, San Salvador, 2010), 4.

Sala de Constitucional, *Sentencia de Inconstitucionalidad*, referencia: 10-2011, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, San Salvador, 2011), 2.

Sala de lo Constitucional, *Sentencia de Inconstitucionalidad*, referencia: 582-2017, (El Salvador, Corte Suprema de Justicia, San Salvador, 2017).

## INSTITUCIONAL

Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional, “*El diagnóstico sobre la relación entre el periodismo y el acceso a la información en El Salvador, en el marco del Programa de Capacitación en Transparencia y Acceso a la Información y Contraloría Social para Periodistas y personal de Medios de Comunicación*”, (Desarrollo Internacional, Estados Unidos, 2017).

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Relatoría Especial para la Libertad de Expresión: Estudio Especial sobre el Derecho de Acceso a la Información*, (Organización de Estados Americanos, Washington, 2007).

El Instituto de Acceso a la Información Pública, *resolución NUE-165-A-2014*, (El Salvador, 2014).

El Ministerio de Hacienda, *resolución UAIP/RES.256.1/2016*, (El Salvador, 2016).

Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social, *Las instituciones democráticas en el Salvador: Valoración de rendimiento*, (FUSADES, El Salvador, 2013).

FUSADES, *Democracia y crecimiento: fundamentos de desarrollo*, (Fundación Salvadoreña para el Desarrollo Económico y Social, San Salvador, 2009-2014).

Ministerio de Hacienda, *Listado de donantes a partidos políticos 2006-2018*, (Gobierno de El Salvador, San Salvador, 2018). Datos hasta agosto de 2018.

Secretaría de participación, transparencia y anticorrupción, *Informe de Transparencia*, (El Salvador, 2006- 2018).

## REVISTAS

Barba Rodulfo, Iban “El derecho de acceso a la información pública en especial referencia a la información urbanística”, *Revista Dig CEMCI*, (2012).

Blacha, Luis “¿Elite o clase política?”, *Theomai*, n. 12, (2005).

Campo Sánchez, Carlos “La socialización política en la sociedad del conocimiento”, *Revista Internacional de Tecnología*, n. 1, (2015).

Comisión Coordinadora del Sector de Justicia, “La Ley de Acceso a la Información Pública”, *Unidad Técnica Ejecutiva* n.1 (2014).

Espinoza, Alfredo “¿Permite el derecho de acceso a la información pública, el acceso a datos personales?”, *Revista serie Bibliotecología y Gestión de Información*, n.79 (2013).

Fierro Alvírez, Felipe “El derecho y la libertad de expresión, debates y reflexiones”, *Revista Latina de Comunicación Social*, n. 36 (2000).

Fuenmayor Espina, Alejandro “El Derecho de acceso de los ciudadanos a la información pública, análisis jurídico”, *Revista, San José*, n.3 (2004).

Gauchi Risso, Verónica “Derecho de Acceso a la Información Pública: Métodos de Información”, *Revista Mar del Plata*, n.5 (2012).

Hernández, Rafael “El derecho de acceso a la información pública”, *Enfoque jurídico*, n. 2 (2017).

Johnson, Samuel “El acceso a la información como derecho fundamental” *Revista Ensayo Universitario sobre Transparencia*, (2009).



Mariscal, Nicolás “Los Regímenes Políticos de El Salvador”, *Revista ECA Estudios Centroamericanos, Universidad José Simeón Cañas*, (1979).

Montes Fernández, Francisco José “El Consejo de Europa”, *Revista Anuario Jurídico y Económico*, n. 57, (2014).

Palomares Herrera, Manuel “Estudio comparado sobre transparencia y derecho de acceso en el ámbito internacional y su influencia en España”, *Revista de Derecho*, n.6, (2017).

Pinto Duschinsky, Michael “Financing Politics: A Global View, *Journal of Democracy*”, vol. 10 num. 4, *Global View*, (2002).

Ramírez Irías, Lester “Acceso a la información pública: el principio es la publicidad y el secreto la excepción”, *Revista Centroamericana de Administración Pública: Tendencias Modernas de la Nueva Gestión Pública*, n.2 (2009).

Siliézar, Denisse y Eduardo Escobar, "Sistema de Financiamiento de la Política en El Salvador", *Revista, Centro de Monitoreo de Transparencia y Democracia*, (2017).

Tenorio Cueto, Guillermo “El Derecho de acceso a la información en Iberoamérica y su concreción como garantía constitucional”, *Revista de Gestión y Análisis de Políticas Públicas*, n. 17 (2017).

Torremocha Jiménez, Manuel “Las musas declaración de derechos”, *Comunidad de Madrid de Educación*, n.5 (1791).

Vásquez Muñoz, Tania Celina “Los partidos políticos como factores de discusión racional”, *Revista española de opinión pública*, n.2 (2001).

## SITIOS WEB

Asociación de periodistas de El Salvador, violaciones a la libertad de prensa, (El Salvador, APES, 2018), 10. <http://apes.org.sv/>.

Iniciativa Social para la Democracia, *A tres años de aprobación de la Ley de Acceso a la Información Pública en El Salvador*, (El Salvador, Iniciativa Social para la Democracia, ISD, 2015), <http://www.isd.org.sv/isd/index.php/noticias/1363-a-tres-anos-de-aprobacion-de-la-ley-de-acceso-a-la-informacion-publica-en-el-salvador>.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos, *Prioridades Temáticas 2015-2020*, (Costa Rica, 2019). <https://www.iidh.ed.cr>.

Tribunal Supremo Electoral, *Análisis de la Ley de Partidos Políticos*, (El Salvador, 2015). [https://www.tse.gob.sv/documentos/Eleccion2015/taller\\_parpol/analisis\\_leyparpol.pdf](https://www.tse.gob.sv/documentos/Eleccion2015/taller_parpol/analisis_leyparpol.pdf)

William Hernández, *Instituto de información y acción ciudadana revisan transparencia financiera de los partidos políticos*, (El Salvador, 2019). <https://www.elsalvador.com>.